CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-0448-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION-OXAPAMPA-PASCO

"OTORGAMIENTO DE VIATICOS Y ENCARGOS INTERNOS"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

PASCO - PERÚ

JULIO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

00320262044800

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2026-2-0448-AC

"OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y ENCARGOS INTERNOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	71
VI.	CONCLUSIONES	71
VII.	RECOMENDACIONES	72
VIII.	APÉNDICES	72

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-0448-AC
"OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y ENCARGOS INTERNOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Constitución, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0448-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 049-2026-CG/OC0448 de 5 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el otorgamiento de recursos y rendición de cuenta por viáticos y encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución, en el periodo 2019 -2022, se efectuaron de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivo Específico:

- ✓ Determinar si el otorgamiento de recursos y rendición de cuenta por viáticos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución, en el periodo 2019 -2022, se efectuaron de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

- ✓ Establecer si el otorgamiento de recursos y rendición de cuenta por encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución, en el periodo 2019 -2022, se efectuaron de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control
La materia de control corresponde a la revisión y análisis de los documentos y registros obrantes en la Municipalidad Distrital de Constitución respecto al proceso de viáticos y encargos internos, emitidas en el periodo de 1 de enero de 2019 a 30 de diciembre de 2022.

Materia Comprometida
La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis efectuados a los documentos correspondientes al proceso de viáticos y encargos internos pendientes de rendir, correspondiente del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Alcance
La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación al proceso de viáticos y encargos internos pendientes de rendir, del periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

diciembre de 2022; a la Gerencia de Administración y Finanzas, sub gerencia de Contabilidad, sub gerencia de Tesorería, sub gerencia de Recursos Humanos, pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Constitución, ubicado en el distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, región Pasco.

1.4. De la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Así también, conforme lo señalado en el artículo IV de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; la Entidad, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, de la misma forma tiene como fin la de asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición

Funciones

Conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.° 08-2015CM-MDC de 18 de marzo de 2015, señala que los objetivos de la Entidad son los siguientes:

- ✓ Desarrollar una política orientada a la construcción de una ciudadanía para la gestión del desarrollo local promoviendo acciones orientadas a la participación e integración ciudadana y la generación de liderazgo en el marco de una cultura de paz.
- ✓ Promover el desarrollo humano a través del formato de actividades culturales, folclóricas, deportivas y atención primaria de la salud y la educación.
- ✓ Promover el desarrollo del distrito en base al plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo Urbano y el manejo sostenido del medio ambiente.
- ✓ Promover el desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y turísticos que permitan elevar el nivel productivo, la competitividad y los niveles de empleo de calidad en el ámbito del distrito.
- ✓ Promover el campo planificado de la organización a través del desarrollo de programas de mejoramiento continuo que comprenda el mejoramiento de las finanzas, de los procesos claves y del desarrollo potencial humano mediante el fortalecimiento de capacidades y motivaciones para la creatividad e innovación.
- ✓ Promover y organizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
- ✓ Cumplir la normativa aplicable a la Entidad y sus operaciones.

Asimismo, en el artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad en las materias: de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña empresa y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil, administración y educación de terreno de propiedad del Estado; turismo y artesanía.

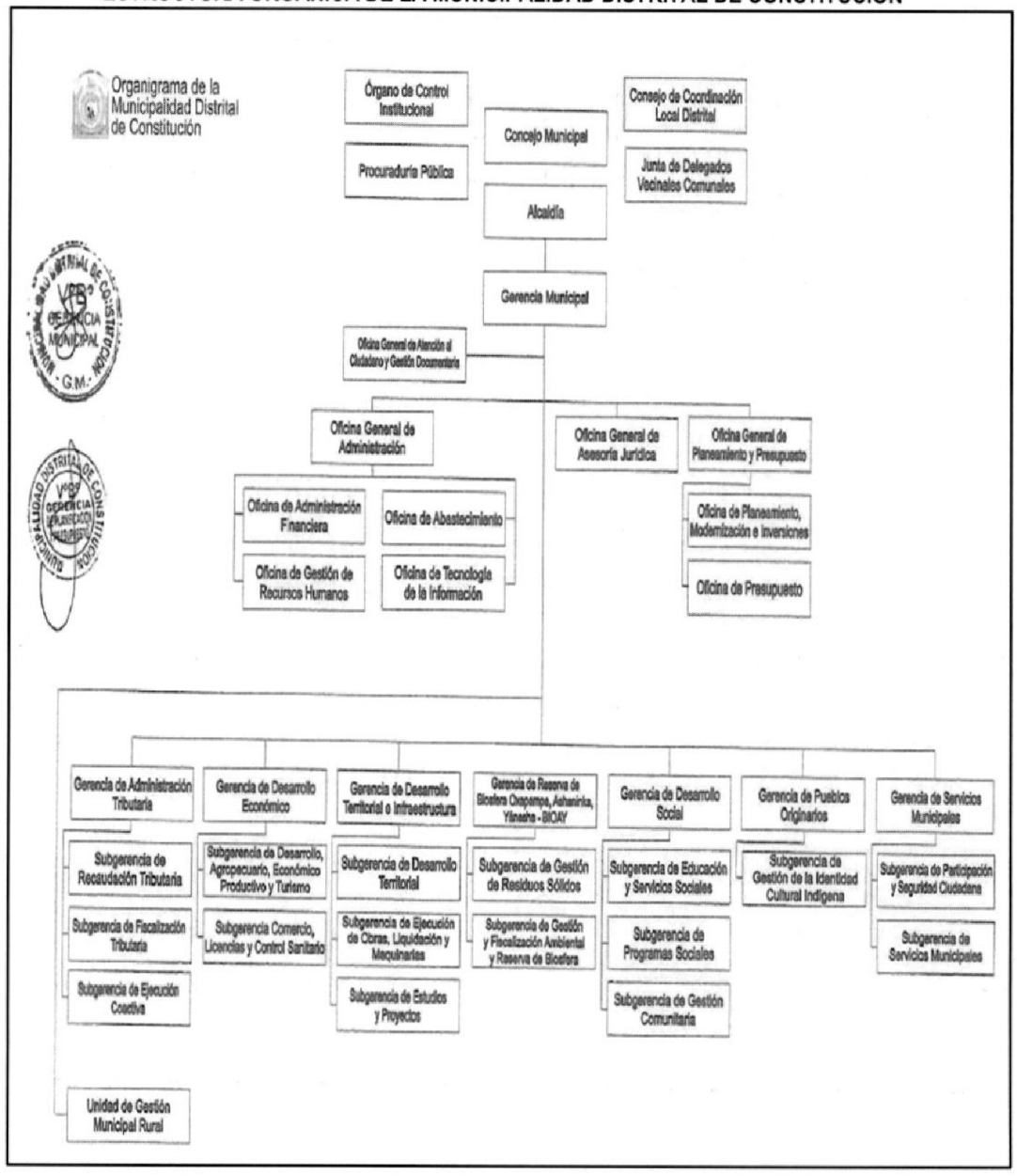
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Estructura Orgánica

De acuerdo al artículo 6 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, indica que la alcaldía es el orgánico ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

En el caso de la Entidad, la estructura orgánica vigente, fue aprobada por Ordenanza Municipal n.° 016-2023-MDC/CM de 28 de setiembre de 2023, la que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 01
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF 2019) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2023-MDC/CM de 28 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Documentación relacionada a la rendición de los viáticos y encargos internos no registrados como rendidos en el aplicativo SIAF.

De la revisión y evaluación a la documentación obrante en la oficina del Archivo Central de la Entidad, recopilada mediante acta n.° 01-2026-CG/OC0448-AC001 de 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 3)** y acta n.° 02-2026-CG/OC0448-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**; se ha ubicado documentación relacionada a rendición de viáticos y encargos internos de los siguientes comprobantes de pagos:

- ✓ Se ubico documentación de rendición de viáticos adjunta en los comprobantes de pagos n.°s 630 -2019 del SIAF 569; 1073-2020 del SIAF 1291; 1430 -2022 del SIAF 1291; 1530-2022 del SIAF 1334.
- ✓ El comprobante de n.° 1482-2022 SIAF: 1307-2022 de 19 de julio de 2022, adjunta rendición de encargo, pero no se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF SP.
- ✓ Se ubico documentación relacionada a la rendición de viáticos de los comprobantes de pagos n.°s 628-2019[1]; 889-2019[2]; 1151-2019[3]; 1195-2019[4]; 1138-2020[5]; 1872-2022[6]; 1980-2019[7];

[1] Nota de Solicitud de Rendición n.° 000085 de 11 de setiembre de 2019 se registró la rendición por la suma de S/120,00 y S/420,00, anulado con nota n.° 2171- 2019.
[2] Con memorando n.° 894-2019-GAF/MDC, adjunta el informe n.° 085-2019-SGC/GAF/MDC donde señala que el área de Tesorería tiene pendiente por depositar devoluciones de viatico donde figura el SIAF 0000767 de Boriz Fritz por S/122.69, de viatico.
[3] Nota de Solicitud de Rendición n.° 000084 de 11 de setiembre de 2019 se registró la rendición por la suma de S/189,00 y S/210,00.
[4] Nota de Solicitud de Rendición n.° 000086 de 11 de setiembre de 2019 se registró la rendición por la suma de S/120,00 y S/ 420,00.
[5] En el cuaderno de registro de documentos recibidos del año 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas, en el n.° de expediente 9218 de 26 de noviembre de 2020, presento su informe de viaje de la comisión de servicios n.° 02-2020-MDC/R, rendición de viaje por comisión de servicios, por S/160,00. Nota de Solicitud de Rendición n.° 000071 de 9 de diciembre de 2020 se registró la rendición por la suma de S/700,00 y S/160,00.
[6] Nota de Solicitud de Rendición n.° 000077 de 7 de setiembre de 2022 se registró la rendición por la suma de S/260,00 y S/400,00.
[7] Memorando n.° 121-2020-GAF/MDC, remite la rendición de viatico para su revisión y aprobación. Contiene el Formato – 02, Rendición de cuentas en comisión de servicios-2019-S.G.T/MDC, por S/300,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

819-2020[8]; 938-2020[9]; 1555-2020[10]; 1597-2020[11]; 1648-2020[12]; 1731-2020[13]; 2273-2020[14]; 965-2022[15]; 963-2021[16]; 9,128 y 143-2019[17], 13 y 183 de 2019[18].

- ✓ Se ubico documentación relacionada a la rendición de encargo interno de los comprobantes de pagos n.°s 806-2019[19], 980-2020[20], 1170-2021[21], 122-2020[22], 1595, 881, 992 y 2249-2022[23], 1637-2021[24].

Por lo que, se procedió a realizar la verificación en el Aplicativo Informático del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), advirtiendo que los registros SIAF se encuentran pendientes de rendir.

Asimismo, durante el desarrollo de la Auditoria de cumplimiento se ha realizado la rendición de gastos y devolución de los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.°S 1429-2021[25], 1488-2021 [26], [1957]-2021, 422-2022, 1740-2021.
- Comprobantes de pago n.°s 748-2021, s/n (SIAF 282-2020), 1963-2021, 115-2022, 901-2022, 440-2020, 194-2021, 546-2019, 1155-2019, 098-2020, 058-2020, 096-2020,137-2020,316-2020, 268-2020, 551-2020, 191-2021

[8] Memorando n.° 217-2020-GAF/MDC, remite la rendición de viatico para su revisión y aprobación. Contiene el informe n.° 50-2020-SGT/MDC, que remite su rendición de viatico.

[9] Memorando n.° 543-2020-GAF/MDC, remite la rendición para su revisión y aprobación. Contiene el Formato 04, Informe de viaje de comisión de servicios n.° 013-2020-GPO/MDC.

[10] Memorando n.° 1399-2020-GAF/MDC, remite la rendición para su revisión y aprobación. Contiene el Formato 04, Informe de viaje de comisión de servicios n.° 0049-2020-ALC/MDC.

[11] Memorando n.° 1357-2020-GAF/MDC, remite la rendición para su revisión y aprobación. Contiene el Formato 04, Informe de viaje de comisión de servicios n.° 0015-2020-GPO/MDC.

[12] Memorando n.° 1398-2020-GAF/MDC, remite la rendición para su revisión y aprobación. Contiene el Formato 04, Informe de viaje de comisión de servicios n.° 0050-2020-ALC/MDC.

[13] Memorando n.° 1409-2020-GAF/MDC, remite la rendición para su revisión y aprobación. Contiene el Formato 04, Informe de viaje de comisión de servicios n.° 0051-2020-ALC/MDC.

[14] Memorando n.° 1410-2020-GAF/MDC, remite la rendición para su revisión y aprobación. Contiene el Formato 04, Informe de viaje de comisión de servicios n.° 0052-2020-ALC/MDC.

[15] Memorando n.° 1437-2022-GAF/MDC, rendición viatico. Nota de Solicitud de Rendición n.° 00072 de 23 de agosto de 2023 se registró la rendición por la suma de S/260,00.

[16] Memorando n.° 1287-2021-GAF/MDC, rendición de viatico para su revisión y aprobación. Contiene el Formato – 02, Rendición de cuentas en comisión de servicios-003-2021-EALA-GAJ//MDC, por S/560.

[17] En el cuaderno de registro de documentos recibidos del año 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidencia en el n.° de expediente 2187 de 15 de julio de 2019, la presentación de su informe de viaje de la comisión de servicios n.° 51-2020-ALC/MDC, rendición de viáticos por comisión de servicios de tres (3) montos.

[18] Hoja de control de visita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

[19] Informe n.° 127-2019-GDE/MDC de 10 de octubre de 2019 (encontrado en Archivo Central GDE), adjunta formato y boleta.

[20] Informe de resultados del encargo interno 2020, recibido de 4 de octubre de 2022, presento la rendición adjuntando formatos y con boletas emitidas del año 2022 (Archivador de Tesorería). Nota de Solicitud de Rendición n.° 000108 de 30 de diciembre de 2022 se registró la rendición por la suma de S/11 000.00.

[21] Acta de devolución de 8 de junio de 2022, en la que el encargado hace la devolución de dinero depositado a su cuenta de Banco de la Nación por el importe de S/900.00 correspondiente a Encargo interno, deposito a la cuenta RDR.

[22] Informe n.° 045-2020-SGC-MDC de 25 de marzo de 2020, el Sub Gerente de Contabilidad devuelve con observaciones el expediente del informe de encargo interno de la Unidad de Desarrollo Social y Humano el mismo que fue registrado en el cuaderno de registro de documentos recibidos con n.° 1134 y derivado a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, recibido el mismo día 25 de marzo de 2020.

[23] Nota de Solicitud de Rendición n.° 000140 de 29 de diciembre de 2022 se registró la rendición por la suma de S/15 000.00, observada en el año 2023.

[24] Memorando n.° 1954-2021-GAF/MDC, remite la rendición para su revisión y aprobación. Contiene el Formato 02, Resumen de rendición de cuentas por encargo interno.

[25] Mediante acta para recopilación de información n.° 004-2026-CGR/OC0448-AC001 de 7 de mayo de 2026, el Especialista en Contabilidad señala lo siguiente: "(...) Mediante Carta N°001-2026-GMJ, de fecha 07 de abril de 2026, el sr. Gustavo Mathews Jaramillo remite su rendición de encargo interno del año 2021 sobre la contratación del servicio de hosting para la página web institucional por el monto de S/650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles), la documentación fue presentada en su momento a su jefe inmediato para realizar el trámite correspondiente, la Oficina de Contabilidad proseguirá con la rendición correspondiente (...)".

[26] Mediante informe n.° 029-2026-OC-OGA/MDC de 16 de enero de 2026, el Contador de la Entidad proseguido efectuar la rendición de Encargo Interno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Asimismo, se ha identificado que la Entidad vienen adoptando acciones de recupero del personal que mantiene vínculo laboral en la Entidad, respecto a los comprobantes de pago n.°s 391, 732, 895, 1194 y 1975 del año 2019, 255 del año 2020 y 1141 de año 2022.

En ese entendido, se han ubicado documentos relacionados a rendición de gastos, y recupero en la vía administrativa.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la auditoría de cumplimiento se realizó a los viáticos y encargos internos, correspondiente de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, siendo este la materia de control, por lo que la Comisión Auditora ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma. Asimismo, de la revisión y verificación efectuada a la información proporcionada por la Entidad se describe las deficiencias de control interno con riesgo, las cuales se detallan a continuación:

2.1. DIRECTIVA INTERNAS DE LA ENTIDAD NO ESTABLECE EL PROCESO DE DESCUENTO DE PLANILLAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE NO RENDIR, CARECIENDO DE UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN QUE PERMITA CUMPLIR LAS FUNCIONES DE RENDICION DE CUENTAS CON LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

De la evaluación al sistema de control interno, se ha evidenciado que la Entidad no establece en sus lineamientos internos y/ MAPRO de manera detallada y secuencial los procedimientos internos que el personal de cada área debe realizar para el efectivo cumplimiento del proceso de descuento en planillas ante el incumplimiento de pendientes de rendir, determinando las responsabilidades de las unidades orgánicas involucradas y definiendo las funciones que les compete.

Aspecto, se corrobora de la revisión a las siguientes directivas internas:

- Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución"
- Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios
- Directiva n.°4-2016-MDC "Directiva y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución"
- Directiva n.° 05-2020-MDC/SG "Directiva de Normas y procedimientos para la utilización de fondos bajo la modalidad de encargo internos al personal de la Municipalidad"

En ese sentido, se advierte que la gerencia de Administración y Finanzas, subgerencia de Tesorería, subgerencia de Contabilidad y subgerencia de Recursos Humanos no establece en sus lineamientos internos, documentos que contribuyen a una gestión eficaz y eficiente en la administración pública.

En tal sentido, la situación expuesta, contraviene lo establecido en la guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, que establece la necesidad de que las entidades elaboren el Manual de Procedimientos, como parte de los requisitos de la estructura organizacional y del monitoreo oportuno de las actividades que desarrolla la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y modificatoria, establece que las entidades del Estado implanten obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución, entre otros, a promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la Entidad.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, inobservan los dispuesto en las Normas de Control Interno, conforme se precisa seguidamente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

1. Norma general para componente el ambiente de control

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
(...)
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
(...).

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)".

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y modificatoria.**

Capítulo I Implantación y Funcionamiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Artículo 4.- Implantación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta (...).

La ausencia del mencionado instrumento de gestión y su aprobación genera el riesgo potencial de incumplimiento de funciones por parte de los servidores de la Entidad, al no estar definida y contenida en los documentos normativos de la Entidad.

Lo expuesto, se originó por la falta de disposición del Titular de la Entidad, para la elaboración, aprobación e implementación del Manual de Procedimientos (MAPRO).

2.2. INADECUADA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO Y REGISTRO EN EL SISTEMA DE SIAF-MEF, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTA LA OPORTUNA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad respecto al proceso de rendición de viáticos y encargos internos, la Entidad informó la no ubicación de la siguiente documentación:

- Once (11) comprobantes de pagos n.°s 313, 628, 889, 1116, 1195, 1151, 1244, 1245, 1246 1310 y 2093 del año 2019, respecto a viáticos, por lo que la Sub gerencia de Tesorería, remitió la impresión visada.
- Tres (3) Comprobantes de pago n.°s 1170-2022 y 115-2022, 1595-2022 respecto a encargos internos, Sub gerencia de Tesorería remitió en impresión visada.
- Dos (2) comprobantes de pago n.°s 2334-2022 y 2624-2022 no adjuntan la resolución que autoriza el otorgamiento del encargo interno
- Cuaderno de registro de asistencia del personal del periodo 2019 al 2022, no fue ubicado por la Entidad, remitiendo el oficio n.° 68-2026-GM/MDC de 7 de abril de 2026 que adjunta el informe n.° 075-2026-MDC/OGACGD/AMMT de 7 de abril de 2026, donde señala: "(...) *se ha realizado la búsqueda en el archivo central de la Municipalidad Distrital de Constitución los documentos que acreditan el registro y control de asistencia del personal administrativo en la entidad durante los años 2019 al 2022 y se informa que, no se ha encontrado los documentos solicitados*", e Informe n.° 081-2026-OGRH/OGA/MDC de 30 de enero de 2026, que en su conclusión señala: "(...) *al no obrar es esta oficina los registros y reportes de control de asistencia correspondiente al período 2019 al 2022, resulta pertinente solicitar dicha información al Área de Archivo Central* (...)"
- Seis (6) comprobantes de pagos con fase "rendido" en el SIAF, no adjuntan la documentación sustentante de rendición de viático, siendo los comprobantes de pago n.°s 857, 2156, 1835, 1708 y 415 del 2022.
- Mediante oficio n.° 008-2026-CG/OC0448-AC001 de 13 de marzo de 2026, se ha solicitado a la entidad la rendición de cuatro (4) comprobantes de pago n.°s 2634-2022, 2377-2022, 2244-202 y 1684-2022, que registran en el SIAF con fase rendido, pero no adjuntan documentación sustentante de rendición de encargo interno.
- Oficio n.° 79-2026-GM/MDC de 14 de abril de 2026, el Gerente Municipal remitió el informe n.° 84-2026-MDC/OGACGD/AMMT de 13 de abril de 2026, a través de la cual la oficina

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó que no se encontró el comprobante de pago n.°115 y 1170, referido a encargos internos.

- Oficio n.° 89-2026-GM/MDC de 17 de abril de 2026, el gerente Municipal remitió información del cuaderno de registro de documentos recibidos de la oficina de Contabilidad del periodo 2019 al 2022 informando que no se ha encontrado y cuaderno de registro de documentos recibidos de la oficina de tesorería del periodo 2019 al 2022, se ha encontrado un (1) cuaderno del área de tesorería con registros desde el 13 de enero de 2022 al 25 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 80-2026-GM/MDC de 14 de abril de 2026, el Gerente Municipal remitió el informe n.° 85-2026-MDC/OGACGD/AMMT de 14 de abril de 2026, a través de la cual la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó que no se ha encontrado las cartas electrónicas de los comprobantes de pagos.

Asimismo, de la visita efectuada al Archivo Central de la Entidad, se ha advertido presencia de roedores el área, las cuales están causando daños a los documentos almacenados, evidenciándose mordeduras y deterioros en algunos documentos.

La carencia de la documentación, genera el riesgo de pérdida de documentación, debido a la inexistencia de un inventario de la documentación almacenada o desconocimiento del estado situacional de los mismos.

La situación descrita inobserva la siguiente normativa:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

2. Norma general para el componente evaluación de riesgos
El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el movimiento de los riesgos de la entidad.

2.1 Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo para definir acciones de respuesta a riesgos.

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.5 Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

5. Norma general para la supervisión

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, confines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo.-

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo (...).

5.1.2. Monitoreo oportuno de control interno

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objetos de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores (...)".

La ausencia de los documentos genera el riesgo de deterioro y pérdida de documentación, situación que afecta la oportuna atención a los requerimientos de información y la transparencia de la gestión institucional.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

ALCALDE, REGIDOR, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MANTIENEN VIÁTICOS Y ENCARGOS INTERNOS PENDIENTES DE RENDICIÓN DEL PERIODO 2019 AL 2022; LO QUE HA GENERADO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/395 473,92.

De la revisión y análisis a los comprobantes de pago, planillas de haberes y vacaciones truncas, y Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF SP por concepto de viáticos y encargos internos proporcionado por la Entidad, se ha evidenciado que durante el periodo 2019 al 2022, se otorgaron doscientos veintinueve (229) viáticos a comisionados y treinta y nueve (39) encargos internos a encargados, los mismos que no fueron rendidos por el alcalde, regidor, funcionarios y servidores, en adelante "comisionados" y "encargados", por S/395 473,92.

Lo expuesto, transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como, el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel de descentralizado u operativo y reglas para la gestión de tesorería; el artículo 3 del Decreto Supremo n.°007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes de comisión de servicio en el territorio nacional; además, los artículos 40.5, 76 y 84 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y modificatorias, referido a pagos en efectivo (habilitados de fondos) bajo la modalidad de encargos a personal de la institución; y Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución"; Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios; Directiva n.° 4-2016-MDC "Directiva y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución"; y Directiva n.° 05-2020-MDC/SG "Directiva de Normas y procedimientos para la utilización de fondos bajo la modalidad de encargo internos al personal de la Municipalidad"; generando un afectación económica por S/395 473,92.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 1
Viáticos y encargos internos pendientes de rendición
periodo 2019 -2022

Año	Viáticos S/	Encargos Internos S/	Total S/
2019	31 333,92	5 705,00	37 038,92
2020	34 111,00	35 800,00	69 911,00
2021	44 783,00	67 705,00	112 488,00
2022	71 444,00	104 592,00	176 036,00
Total	**181 671,92**	**213 802,00**	**395 473,92**

Tal situación se detalla a continuación:

Mediante los oficios n.°s 27 **(Apéndice n.° 3)**, 47 **(Apéndice n.° 4)**, 48 **(Apéndice n.° 5)**, 49 **(Apéndice n.° 6)**, 83 **(Apéndice n.° 7)** y 97 **(Apéndice n.° 8)** -2026-GM/MDC de 11, 13 y 17 de marzo de 2026; 17, 25 y 29 de abril de 2026 respectivamente, el Gerente Municipal de la entidad, remitió el reporte Excel de SIAF; captura de pantalla del registro SIAF, notas de solicitud de rendición; data SIAF; comprobantes de pago, planillas de haberes y planillas de vacaciones truncas, que contenían la lista de viáticos y encargos internos con rendiciones pendientes por comisionados y encargos durante el período 2019 al 2022, los que constaban de doscientos veintinueve (229) viáticos y treinta y nueve (39) encargos internos.

Al respecto, se verificó el cumplimiento del marco normativo general, así como lo señalado en la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" **(Apéndice n.°9)**; Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios **(Apéndice n.°10)**, respecto a viáticos ; Directiva n.°4-2016-MDC "Directiva y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" **(Apéndice n.°11)**, y Directiva n.° 05-2020-MDC/SG "Directiva de Normas y procedimientos para la utilización de fondos bajo la modalidad de encargo internos al personal de la Municipalidad" **(Apéndice n.°12)**, respecto a encargos internos.

Así también, se verificó el otorgamiento de viáticos y encargos internos, a comisionados y encargados pendiente de rendición, situación que será expuestas con detalle en el desarrollo del presente:

1. Respecto a los viáticos

De la información alcanzada por la Entidad se evidenció que existen doscientos veintinueve (229) viáticos autorizados a treinta y dos (32) funcionarios y servidores de la Entidad, que se encuentran pendientes de rendición hasta la fecha por la suma de S/181 671,92[27] **(Apéndice n.° 13)**, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Oficio n.° 48-2026-GM/MDC de 13 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal adjunta el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por la oficina de Contabilidad, remitiendo información de los pendientes de rendición (Describiendo el SIAF, número y fecha del comprobante de pago, monto, nombre del comisionado).

Cuadro n.° 2
Cuadro resumen de viáticos pendientes de rendición

Ítem	Comisionado	Cargo del Comisionado	Comprobantes de pagos n.°s	Presento rendición	Viáticos pendientes de rendición	Importe Total S/	N° de apéndice
1	Booz Mariano Chávez Huaraca	Alcalde	297, 313, 333, 747, 746, 624, 622, 623,729,757, 813, 886, 1116, 1117, 1168, 1207, 1310, 1364, 1363, 1435, 1543, 1897, 2038, 2089, 2093; todos del año 2019. 002, 003, 012, 013,014, 034, 047, 048, 057, 059, 141,142,143, 188, 190, 189, 307, 303, 384, 385, 902, 1013, 1093, 1319, 1321, 1509, 1608, 1895, 1944, 1983 y 2175; todos del año 2020. 002, 156, 178, 188, 333, 374, 483, 540, 710, 797, 844, 845, 886, 983, 1031, 1185, 1184, 1210, 1241, 1288, 1437, 1482, 1485, 1526, 1654, 1853; todos del año 2021 086, 174, 202, 296, 297, 435, 436, 611, 631, 641, 710, 730, 843, 862, 892, 1126, 1169, 1413, 1554, 1740, 2082, 2323, 2358, 2587, 3044, 3045; todos del año 2022	No	108	104 148,92	**Apéndice n.° 14**
2	Boris Fritz Frantzen Ampiche	Regidor	1246 y 1365 del 2019	No	2	860,00	**Apéndice n.° 15**
3	Ernesto Augusto Frantzen Rouillon	Regidor	1245 y 1362 del 2019	No	2	860,00	**Apéndice n.° 16**
4	Fania Verónica Paqui Zumayta	Regidora	606 del año 2020 678, 1758, 1834, 1872 del año 2021 175, 203, 1127, 2533 del año 2022	No	9	7 330,00	**Apéndice n.° 17**
5	Julia Hilda Camarena Tinoco	Regidora	608 del año 2020 679 y 702 del año 2021 184, 204, 1129, 2243, 2335 y 2504, del año 2022	No	9	7 670,00	**Apéndice n.° 18**
6	Pedro Ventura Yupanqui	Regidor / Alcalde (e)	1244 del año 2019	No	5	2 600,00	**Apéndice n.° 19**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Comisionado	Cargo del Comisionado	Comprobantes de pagos n.°s	Presento rendición	Viáticos pendientes de rendición	Importe Total S/	N° de apéndice
			607 del año 2020 675 y 1629 del año 2021 1879 del año 2022				
7	Ali Berne Fabián Huamán	Subgerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Acondicionamiento Territorial	824 y 1059, todos de año 2021	No	2	840,00	**Apéndice n.° 20**
8	Carlo Enrique Miguel Zavala	Subgerente de Desarrollo Agropecuario / Gerente de Desarrollo Económico	164, 373 y 1550; todos del año 2019 100, 138 y 822; todos del año 2020 1118 y 1342; todos del año 2021	No	8	4 080,00	**Apéndice n.° 21**
9	Carlos Vladimir Chacon Livias	Chofer de la Alcaldía	2589 del año 2022	No	1	1 250,00	**Apéndice n.° 22**
10	Diana Carolina Muñoz Cabrera	Subgerente de Programas Sociales e Inclusión Social	11 del año 2019	No	1	390,00	**Apéndice n.° 23**
11	Eli Absalon Hilario Rodríguez	Jefe de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil	1685 del año 2022	No	1	660,00	**Apéndice n.° 24**
12	Eloy Rómulo Fernández	Gerente de Pueblos Originarios	1649 del año 2020 400, 540 y 1458; todos del año 2022	No	4	3 020,00	**Apéndice n.° 25**
13	Emanuel Aroll Licas Aysanoa	Gerente de Asesoría Jurídica	1039, 1451 y 1793; todos del año 2021 1816, 1953 y 2105; todos del año 2022	No	6	4 360,00	**Apéndice n.° 26**
14	Enma Yaneth Flores Huamán	Asistenta de la gerencia de Administración	1975 del año 2022	No	1	520,00	**Apéndice n.° 27**
15	Jariel Javier Pascual Mariño	Subgerente de Tesorería / Subgerente de Logística	864 y 1229 del año 2019 01, 60, 136, 324, 2023, 1059, 1283, 1560, 2202, 2507 y 09 del año 2020 366, 624 y 688 del año 2021 1035, 1649 del año 2022	No	19	10 098,00	**Apéndice n.° 28**
16	Freddy Santana Rodríguez	Gerente de Administración y Finanzas	200 del año 2019	No	1	620,00	**Apéndice n.° 29**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Comisionado	Cargo del Comisionado	Comprobantes de pagos n.°s	Presento rendición	Viáticos pendientes de rendición	Importe Total S/	N° de apéndice
17	Henry Josué Solís Tomas	Subgerente de Logística Bienes Patrimoniales y Almacén / Gerente Municipal	134 del año 2019 687, 995, 1338 y 1661 del año 2021 367, 449, 617, 844, 1665, 1692, 1741 y 2131 del año 2022	No	13	8 545,00	**Apéndice n.° 30**
18	Horlan Gilbert Guerra Macedo	Jefe de la oficina de Imagen Institucional (Técnico Administrativo de Imagen Institucional)	016 y 129 del año 2020 571 y 586 del año 2021	No	4	1 560,00	**Apéndice n.° 31**
19	Iban Candiotti Chahuaylacc	Gerente de Administración Tributaria	2 del año 2019	No	1	890,00	**Apéndice n.° 32**
20	Irving Frank Huamán Díaz	Gerente de Asesoría Jurídica	636 del año 2019	No	1	475,00	**Apéndice n.° 33**
21	Javier Inocente Tolentino	Unidad de Trámite Documentario y Archivo	731, 955 y 1303 de año 2019	No	3	1 860,00	**Apéndice n.° 34**
22	Jean Carlos Quispe Solano	Jefe de la oficina de Transporte y Circulación Vial	1428 y 2080 de 2021	No	2	1 240,00	**Apéndice n.° 35**
23	Jhon Carlos Ramos Rodríguez	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1745 del año 2022	No	1	500,00	**Apéndice n.° 36**
24	Jorge Murrieta Lozano	Gerente de Recursos Naturales y Ambiente	635 del año 2019	No	1	750,00	**Apéndice n.° 37**
25	Juan José Lora García	Subgerente de Servicios Públicos	1209 de año 2019 871, 1553, 2157 y 965 del año 2022	No	5	3 880,00	**Apéndice n.° 38**
26	Justina Del Carmen Reategui Canayo	Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	555 del año 2022	No	1	780,00	**Apéndice n.° 39**
27	Luis Ricardo Ríos Ramírez	Gerente de Asesoría Jurídica	378 y 1248 del año 2020 006 del año 2021	No	3	710,00	**Apéndice n.° 40**
28	Miguel Ángel Velásquez Díaz	Jefe de la oficina de Rondas Campesinas y Comunales / jefe de la oficina de	200 del año 2020 2055 del año 2022	No	2	820,00	**Apéndice n.° 41**

Ítem	Comisionado	Cargo del Comisionado	Comprobantes de pagos n.°s	Presento rendición	Viáticos pendientes de rendición	Importe Total S/	N° de apéndice
		PVL y Comedores Populares					
29	Neel Allen Rivera Gonzales	Gerente Municipal / Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	821 y 1284 del año 2020 1114 y 1475 del año 2021	No	4	2 350,00	**Apéndice n.° 42**
30	Renzo Romero Mallma	Gerente de Administración Tributaria	056 del año 2020	No	1	680,00	**Apéndice n.° 43**
31	Yelsen Berrospi De La Cruz	Gerente de Administración y Finanzas	1993 del año 2021 299, 448, 1036, 1703 y 1895 del año 2022	No	6	5 285,00	**Apéndice n.° 44**
32	Eduardo Ángel Benavides Parra	Gerente de Asesoría Legal	966, 1156 y 1210; todos del año 2019	No	3	2 040,00	**Apéndice n.° 45**
Total					229		

Fuente: Oficio n.° 48-2026-GM/MDC de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro expuesto, se ha evidenciado que durante el periodo 2019 al 2022, se otorgaron doscientos veintinueve (229) viáticos a treinta y dos (32) comisionados cuyos nombres se detallan en la segunda columna, quienes no presentaron su rendición dentro del plazo de diez (10) días hábiles de culminada la comisión de servicios[28].

Los hechos expuestos contravienen lo señalado el artículo 3 del Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF; el numeral 5.2.6.2 de la Directiva n.° 007-2016/MDC[29] y el numeral 9.1 de la "Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios[30]", que establecen un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su rendición.

De lo desarrollado, los comisionados detallados en el cuadro n.° 2, recibieron viáticos durante el periodo 2019 - 2022, incumpliendo con presentar su rendición de cuenta[31] y/o efectuar la devolución de los viáticos otorgados, pese a que los plazos para efectuar la rendición de cuenta se encuentran vencidos con exceso y habiendo concluido su vínculo laboral.

Como resultado, los treinta y dos (32) comisionados no realizaron la rendición de los viáticos otorgados.

2. Respecto a los encargos internos

Como parte de la revisión realizada a la documentación sustentatoria, se ha verificado que treinta y nueve (39) encargos internos autorizados a quince (15) encargados, no cumplieron con rendir

[28] Asimismo, se identificó que los comisionados fueron notificados solicitándoles cumplan con la rendición de los viáticos pendientes de rendir; sin embargo, tampoco dieron cumplimiento al requerimiento.
[29] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0919-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad distrital de Constitución.
[30] Correspondiente al año 2020.
[31] La rendición de cuentas, se efectuará en el formato "Rendición de cuentas por comisión de servicios".

hasta la fecha por la suma de S/213 802,00 **(Apéndice n.° 46)**, conforme se pasa a detallar:

Cuadro n.° 3
Resumen de encargos pendientes de rendición

Ítem	Encargado	Cargo del Encargado	Comprobantes de pagos n.°[32]	Presento rendición	Encargos Internos pendientes de rendición	Importe Total S/	N° de apéndice
1	Carlo Enrique Miguel Zavala	Gerente de Desarrollo Económico, subgerente de Desarrollo Agropecuario	1910, 1979 del 2019 165, 556 del 2020 364, 543, 753, 1556 del 2021 643, 897, 2334 del 2022	No	11	64 265,00	**Apéndice n.°47**
2	Eloy Romulo Fernández	Gerente de Pueblos Originarios	908 del 2021 289, 1481 del 2022	No	3	7 472,00	**Apéndice n.°48**
3	Emanuel Aroll Licas Aysanoa	Gerente de Asesoría Jurídica	1817 del 2022	No	1	250,00	**Apéndice n.°49**
4	Henry Josue Solis Tomas	Subgerente de Logística	059 del 2021	No	1	1 500,00	**Apéndice n.°50**
5	Horlan Gilbert Guerra Macedo	Jefe de Imagen Institucional	752 del 2021	No	1	6 300,00	**Apéndice n.°51**
6	Ivelice Romero Oscategui	Jefe de la Unidad de OMAPED Y CIAM	1335 del 2021	No	1	500,00	**Apéndice n.°52**
7	Jariel Javier Pascual Mariño	Jefe de Adquisiciones, Subgerente de Tesorería, Subgerente de Logística	387 del 2019 740, 1282 del 2020 382, 1490 del 2021 830, 876, 990, 1419 del 2022	No	9	52 446,00	**Apéndice n.°53**
8	Jean Carlos Quispe Solano	Subgerente de Servicios Públicos	421 del 2021	No	1	500,00	**Apéndice n.°54**
9	Juan José Lora García	Subgerente de Servicios Públicos	749 del 2021	No	1	1 500,00	**Apéndice n.°55**
10	Justina Del Carmen Reategui Canayo	Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	2096 del 2021 1683, 1730, 2624 del 2022	No	4	55 069,00	**Apéndice n.°56**
11	Leonel Atachagua Gonzales	Jefe de la oficina de Seguridad Ciudadana (secretario técnico del CODISEC)	1454 del 2021	No	1	610,00	**Apéndice n.°57**
12	Luis Ricardo Rios Ramírez	Gerente de Asesoría Jurídica	552 del 2020	No	1	250,00	**Apéndice n.°58**
13	Miguel Ángel	Jefe de la oficina	499 del 2020	No	1	20 000,00	**Apéndice**

[32] Comprobantes de pago remitidos mediante el oficio n.° 83-2026-GM/MDC de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Encargado	Cargo del Encargado	Comprobantes de pagos n.°s[32]	Presento rendición	Encargos Internos pendientes de rendición	Importe Total S/	N° de apéndice
	Velasquez Diaz	de Rondas Campesinas (secretario técnico de Defensa Civil)					**n.°59**
14	Neel Allen Rivera Gonzales	Gerente de Desarrollo Social	1468, 1911 del 2019	No	2	1 840,00	**Apéndice n.°60**
15	Yessica Paola Cruz Luna	Responsable del Area Técnica Municipal de la gerencia de Recursos Naturales y Ambiente	1666 del 2021	No	1	1 300,00	**Apéndice n.°61**
Total					**39**	**213 802,00**	

Fuente: Comprobantes de pago de encargos internos **(Apéndice n.° 47 al 61)** y oficio n.° 48-2026-GM/MDC de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro mostrado, se aprecia que el otorgamiento de encargos internos a los quince (15) encargados, no presentaron su rendición dentro del plazo señalado en la normativa aplicable, conforme lo siguiente:

- No debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2016-MDC[33].
- No debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, conforme al numeral 6.1 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG[34].

De lo desarrollado, los encargados detallados en el cuadro n.° 3, recibieron encargos internos durante el periodo 2019 – 2022, incumpliendo con presentar su rendición de cuenta y/o efectuar la devolución de los encargos internos otorgados, pese a que los plazos para efectuar la rendición de cuenta se encuentran vencidos con exceso y habiendo concluido su vínculo laboral.

En consecuencia, los quince (15) encargados no realizaron la rendición a la fecha.

Además, de la revisión y verificación a los comprobantes de pagos descrito en los cuadros n.°s 2 y 3, ninguno de ellos adjunta documentación que sustente la rendición de viáticos y encargos internos; por lo que se procedió a corroborar conforme lo siguiente:

- De la revisión a los archivos del periodo 2019 - 2022 a las oficinas de Recursos Humanos, Administración y Finanzas, Contabilidad y Tesorería, no se localizó documentos que contengan boletas y facturas de rendición de viáticos y encargos internos de la lista de pendientes de rendir, plasmada a través del acta n.° 01-2026-CG/OC0448-AC001 de 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**.

[33] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016 "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución".
[34] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020 "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- De la revisión a los archivos del periodo 2019 – 2022 de documentos emitidos y recibidos de las treinta y cuatro (34) oficinas[35] que laboraron los comisionados, no se localizó informe de actividades, formatos de rendición, memorando de remisión de rendición, de la lista de pendientes de rendir, plasmado a través del acta n.° 02-2026-CG/OC0448-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**.
- De la verificación al reporte de notas de solicitud de rendición y captura de pantalla del SIAF, remitida por la entidad a través del oficio n.° 48-2026-GM/MDC de 13 de marzo de 2026[36] **(Apéndice n.° 5)**, no se evidenció ningún registro de la fase de rendición de alguno de la lista pendiente de rendir.
- De la verificación al pago de planillas de haberes y vacaciones truncas remitida por la entidad a través del oficio n.° 27-2026-GM/MDC de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 3)**, y oficio n.° 97-2026-GM/MDC de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, no se evidenció ningún descuento por deuda de pendientes de rendir.
- De igual manera, mediante actas n.°s 1 y 2 -2026-CG/OC0448 de 5 de marzo y 8 de mayo de 2026, respectivamente, se realizó la búsqueda de información en los documentos emitidos y recibidos de la oficina de Asesoría Jurídica y un (1) archivador de secretaria técnica, no ubicando ningún documento de inicio de procedimiento administrativo al personal que tiene pendiente de rendir.
- Mediante oficio n.° 0016-2026-PPM-MDC/OLA de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, el Procurador Publico Municipal de la entidad informo lo siguiente: "(...) *tras realizar una búsqueda exhaustiva del legajo físico existente en nuestra oficina, así como la revisión de los archivos virtuales, no se ha encontrado, a la fecha, proceso penal y/o civil respecto a la no rendición de viáticos y encargos internos otorgados durante el periodo 2019 al 2022, que superen el plazo establecido en la normativa para su rendición, correspondientes a los funcionarios y servidores señalados en el documento de la referencia*"; por lo que la oficina de Procuraduría Pública en representación de la entidad, no ubicando ningún documento de inicio de procedimiento legal al personal que tiene pendiente de rendir.

Es así que, de la búsqueda y análisis a la documentación antes descrita, no se ha ubicado documento respecto a la rendición y/o inicio de alguna acción legal y/o administrativa.

En consecuencia, se ha evidenciado que durante el periodo 2019 - 2022, se otorgaron doscientos veintinueve (229) viáticos a comisionados viáticos a comisionados y treinta y nueve (39) encargos internos; al alcalde, regidores, funcionarios y servidores públicos, de los cuales se advierte que los viáticos fueron autorizados, tramitados y pagados mediante comprobantes de pago, por la suma de S/181 671,92, así como, encargos internos por la suma de S/213 802,00, sin haber realizado la rendición de cuenta obligatoria.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Título Preliminar
(...)
Articulo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[35] Descritas en el acta n.° 02-2026-CG/OC0448-AC001 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**.
[36] Antes de la emisión del Informe de Auditoría la entidad informó los pendientes de rendir, mediante oficio n.° 158-2026-GM/MDC de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**.

constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.

- **Decreto Legislativo n.° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.

Artículo 20. Reglas para la Gestión de Tesorería
Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesorero Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007- EF-77.05 publicada el 23 de enero de 2007, y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009- EF-77.15 publicada el 30 de abril de 2009, y vigente a partir del 1 de mayo de 2009.**

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante chequeo o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajados indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipal, tales como:
(...)
40.2 Se regula mediante Resolución del director general de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargado, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
(...)
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces".

Artículo 76.-Liquidación del Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y los Encargos entregados a personal de la institución al cierre del Año Fiscal.

76.1 Durante el mes de enero de cada Año Fiscal se deposita y registra en el SIAF-SP el saldo que al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior resulte de la liquidación del Fondo para Pagos en Efectivo, mediante Papeleta de Depósitos (T-6).
76.2 El plazo y condiciones indicadas en el párrafo anterior también se aplica para la devolución del saldo que resulta de la liquidación del Fondo Fijo para Caja Chica y de los montos de encargos entregados a personal de la institución, los que se depositan en la cuenta de la fuente de financiamiento correspondiente y se registre en el SIAF-SP".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

(...)

Artículo 84.- En el marco de lo establecido en la normatividad presupuestaria y de tesorería, la aprobación por parte de la DNTP, de las fases de la ejecución del gasto registradas en el SIAF-SP, no convalida los actos o acciones de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que no se ciñan a las dispersiones legales vigente".

- **Resolución Directoral n.° 036-2010-EF/77.15 publicada el 2 de octubre de 2010 y modificada con Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03 publicada el 30 de diciembre de 2011, y vigente a partir del 31 de diciembre de 2011.**

Artículo 4°.-De los "Encargos" a personal de la Institución

Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

(...)

1. Los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente dentro de la primera quincena de enero del Año Fiscal siguiente, y se registran en el SIAF-SP"

- **Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, publicado el 23 de enero del 2013**

Artículo 2°. - Duración de la Comisión de Servicio
Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viatico será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

Artículo 3°. - Rendición de cuentas
Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT.

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios. (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- **Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.°007-2013-EF, publicado el 23 de enero del 2013.**

Artículo 2°. - Duración de la Comisión de Servicio
Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viatico será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios".

Artículo 3°. - Rendición de cuentas
Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT".

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios. (...)"

- **Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016**

IV Alcance
La presente directiva es de aplicación a todas las Gerencia, sub gerencias, unidades y oficinas conformantes de la Municipalidad Distrital de Constitución; y es de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y empleados públicos contratados por toda modalidad, además de los regidores que por requerimiento e interés de la institución tengan que viajar en comisión de servicio.
V Disposiciones
5.1 Disposiciones Generales
5.1.3 Se entiende por comisionado al funcionarios o empleo público contratado por cualquier modalidad o regidor asignado (...)
5.2.6 De la rendición de cuentas
5.2.6.1 El servidor a su retorno deberá presentar un informe de las actividades realizadas (...) al responsable del área (jefe inmediato) (...) para su posterior trámite y aprobación ante la Gerencia de Administración y Finanzas.
(...)
5.2.6.4 La rendición de cuentas, se efectuará en el formato "Rendición de cuentas por comisión de servicios (...)".

- **Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDC/A de 11 de enero de 2021.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Capítulo III: Del Alcance
Artículo 3°.- Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente directiva son de cumplimiento de todos los funcionarios y empleados públicos (...) Municipalidad Distrital de Constitución.
Capitulo V: De las comisiones de servicios
5.2 El pago de viáticos y asignaciones de pasajes para los viajes en comisiones de servicios de los funcionarios públicos y empleados públicos (...) se sujetarán a lo establecido en la presente directiva. (...)
5.5 Las planillas de viáticos, debidamente autorizadas, constituyen el único documento fuente para su otorgamiento, debiendo ser sustentada en forma documentada la rendición de gasto.
Artículo 7° De las comisiones de servicios y los anexos a usar
7.6 El comisionado a su retorno debe presentar su rendición de cuentas por el anticipo concedido para la comisión de servicios, mediante el uso del formato establecido en el anexo n.°02, de la presente directiva. (...)
7.8 Las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos (...)

Capitulo VI: De los pasajes y movilidad, de la rendición, viáticos no utilizados
Articulo 9°.- De la Rendición
9.1 Cuando la comisión de servicio se realice dentro del territorio nacional, el plazo máximo para la rendición de viático será un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicio.
9.2 El comisionado debe presentar su rendición de cuenta documentada en original y dos (2) copias, el cual será remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas para su descargo respectivo (...)
9.3 En las rendiciones de cuentas de viáticos otorgado para comisión de servicio por todo concepto, se debe adjuntar las facturas, boletas de ventas, boletas de pasajes (...)".

- **Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de normas y procedimiento, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 916-2016-MDC – A- MDC de 22 de diciembre de 2016**

IV. Disposiciones Generales

4.2 No procede la entrega de nuevos "Encargos Internos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados (...)
4.6 El Formato Nº 01 "Autorización Encargo Interno a Personal de la Institución", contendrá obligatoriamente lo siguiente: NOTA: Recibí la cantidad de S/, con cargo a rendir cuenta documentada, en plazo máximo de tres (03) días hábiles después de concluida la actividad. Si vencido dicho plazo incumpliera con la rendición y/o devolución de los fondos asignados por "Encargo Interno", autorizo sin lugar a reclamo se me descuente de mis remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, CTS, o cualquier otro ingreso que me corresponda por cualquier concepto. En caso que no se realice el "Encargo Interno", devolveré los fondos públicos en un plazo no mayor de 24 horas.

V. Del Proceso Administrativo
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

5.10. La sustentación de los gastos se efectúa por los comprobantes de pago factura, boleta de venta y otros comprobantes de pago establecido por la SUNAT (...)

VI. De la rendición de cuentas

6.1 Los fondos otorgados por "Encargo Interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada. Mediante Resolución, la Gerencia de Administración y Finanzas la regulará, estableciendo para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo Interno", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los ocho (08) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo (...)

6.3 La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 "resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registrarán los comprobantes de pago. (...)

Formatos Autorizados
7.1 Formato n.° 01 "Autorización de encargo interno a personal de la Institución".
7.2 Formato n.° 02 "Resumen de Rendición de cuenta por encargo interno recibido". (...)
7.4 Formato n.° 04 "Informe de Resultado del encargo interno recibido".

VIII. Responsabilidad

8.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula (...)".

- **Directiva n.° 05-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 134-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020.**

4. Disposiciones Generales

4.2 No procede la entrega de nuevos "Encargos internos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos internos", anteriormente otorgados, se apertura proceso administrativo disciplinario, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales. (...)

4.4 Solo se autoriza le entrega de "Encargos Internos" a personas que tienen vínculo laboral, es decir funcionarios y servidores municipales y personas CAS. Se prohíbe la entrega de "Encargos" a personas contratadas bajo la modalidad de Locación de servicios o Consultorías.

6. De la rendición de cuentas

6.1 Los fondos otorgados por "Encargo Interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo a cargo de rendir cuenta documentada. Mediante Resolución, la Gerencia de Administración y Finanzas la regulará, estableciendo para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo Interno", los conceptos de gasto, sus montos máximos, las condiciones a las que deben sujetarse las adquisidores y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará en desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de debidamente documentada, la que no debe exceder los ocho (08) días hábiles después

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

de concluida la actividad materia del encargo.

6.3 La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 "resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registrarán los comprobantes de pago.

Formatos Autorizados

7.1 Formato n.° 01 "Autorización de encargo interno a personal de la Institución".
7.2 Formato n.° 02 "Resumen de Rendición de cuenta por encargo interno recibido".
(...)
7.4 Formato n.° 04 "Informe de Resultado del encargo interno recibido".

VIII. Responsabilidad

8.1 El proceso de rendición de cuentas constituye una declaración de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor que la formula.

La situación expuesta, ha generado una afectación económica por S/395 473,92.

Conforme los hechos expuestos, se identifica que los comisionados y encargados, quienes, a pesar de sus obligaciones y funciones previstas en las directivas internas de la Entidad, no realizaron la rendición de gasto dentro del plazo establecido y pendiente de rendir a la emisión del informe.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Eduardo Ángel Benavides Parra comprendido en el informe presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme el **apéndice n.° 101** del Informe de Auditoría.

El señor Booz Mariano Chávez Huaraca, Julia Hilda Camarena Tinoco, Ali Berne Fabián Huamán, Carlo Enrique Miguel Zavala, Emanuel Aroll Licas Aysanoa, Henry Josué Solís Tomas, Iban Candiotti Chahuaylacc, Javier Inocente Tolentino, Jhon Carlos Ramos Rodríguez, Luis Ricardo Ríos Ramírez, Miguel Ángel Velásquez Díaz, Renzo Romero Mallma; no se apersonaron a recoger la desviación de cumplimiento a pesar de encontrarse válidamente notificada.

Boris Fritz Frantzen Ampiche, Ernesto Augusto Frantzen Rouillon, Fania Verónica Paqui Zumayta, Pedro Ventura Yupanqui, Carlos Vladimir Chacon Livias, Diana Carolina Muñoz Cabrera, Eli Absalon Hilario Rodríguez, Eloy Rómulo Fernández, Enma Yaneth Flores Huamán, Jariel Javier Pascual Mariño, Freddy Santana Rodríguez, Jean Carlos Quispe Solano, Juan José Lora García, Justina Del Carmen Reategui Canayo, Neel Allen Rivera Gonzales, Yelsen Berrospi De La Cruz, Ivelice Romero Oscategui, Leonel Atachagua Gonzales, Yessica Paola Cruz Luna, Horlan Gilbert Guerra Macedo, Jorge Murrieta Lozano, Irving Frank Huamán Díaz; no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.° 101** del presente Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

observados, conforme se describe a continuación:

1. **Booz Mariano Chávez Huaraca**, identificado con **DNI n.° 44734629** en su condición de **Alcalde,** durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[37] **(Apéndice n.° 66)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 0021-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de ciento ocho (108) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 297, 313, 333, 747, 746, 624, 622, 623,729,757, 813, 886, 1116, 1117, 1168, 1207, 1310, 1364, 1363, 1435, 1543, 1897, 2038, 2089, 2093; todos del año 2019; 002, 003, 012, 013,014, 034, 047, 048, 057, 059, 141,142,143, 188, 190, 189, 307, 303, 384, 385, 902, 1013, 1093, 1319, 1321, 1509, 1608, 1895, 1944, 1983 y 2175; todos del año 2020; 002, 156, 178, 188, 333, 374, 483, 540, 710, 797, 844, 845, 886, 983, 1031, 1185, 1184, 1210, 1241, 1288, 1437, 1482, 1485, 1526, 1654, 1853; todos del año 2021; 086, 174, 202, 296, 297, 435, 436, 611, 631, 641, 710, 730, 843, 862, 892, 1126, 1169, 1413, 1554, 1740, 2082, 2323, 2358, 2587, 3044, 3045; todos del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/104 148,92; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (…)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

 Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

 Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (…) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (…) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[37] Resolución n.° 3591-2018-JNE publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, Resolución n.° 3762-2022-JNE fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de septiembre de 2022, credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018 y Planilla n.°137 de diciembre de 2022.

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Boris Fritz Frantzen Ampiche**, identificado con **DNI n.º 43418003** en su condición de **Regidor,** durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2021[38] **(Apéndice n.° 67)**, notificado mediante cédula de notificación n.º 0037-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 3 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de dos (2) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1246 y 1365 del 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/860,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (…)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (…) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Resolución n.° 3591-2018-JNE publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, Resolución n.° 0903-2021-JNE fue publicada oficialmente en el diario El Peruano el 24 de noviembre de 2021.

del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Ernesto Augusto Frantzen Rouillon,** identificado con **DNI n.º 41462631** en su condición de **Regidor,** durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[39] **(Apéndice n.° 68)**, notificado mediante cédula de notificación n.º 0038-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 3 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de dos (2) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1245 y 1362 del 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/860,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[39] Resolución n.° 3591-2018-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022 y Resolución N.° 3762-2022-JNE fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de septiembre de 2022.

rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Fania Verónica Paqui Zumayta,** identificada con **DNI n.° 41076852** en su condición de **Regidor,** durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[40] **(Apéndice n.° 69)**, notificado mediante cédula de notificación n.° 0039-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 5 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de nueve (9) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 606 del año 2020; 678, 1758, 1834, 1872 del año 2021; 175, 203, 1127, 2533 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/7 330,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

 Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[40] Resolución n.° 3591-2018-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018, credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022.

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

5. **Julia Hilda Camarena Tinoco,** identificada con **DNI n.° 41836344** en su condición de **Regidor,** durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[41] **(Apéndice n.° 70),** notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 0041-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de nueve (9) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 608 del año 2020; 679 y 702 del año 2021; 184, 204, 1129, 2243, 2335 y 2504, del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/7 670,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

 Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[41] Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022 y Resolución N° 3762-2022-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2022.

trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

6. **Pedro Ventura Yupanqui,** identificado con **DNI n.° 42472939** en su condición de **Regidor,** durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 y **alcalde (e)** durante el periodo de 2 de setiembre al 2 de octubre de 2022[42] **(Apéndice n.° 71)**, notificado mediante cédula de notificación n.° 0040-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido 29 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de cinco (5) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1244 del año 2019; 607 del año 2020; 675 y 1629 del año 2021; 1879 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/2 600,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[42] Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022 y Resolución N° 3762-2022-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2022.

sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

7. **Ali Berne Fabián Huamán,** identificado con **DNI n.º 43408935** en su condición de **Subgerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Acondicionamiento Territorial,** durante el periodo de 1 de febrero de 2019 al 30 de setiembre de 2021[43] **(Apéndice n.° 72)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 0046-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de dos (2) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 824 y 1059, todos de año 2021; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/840,00; confirmado con el informe

[43] Contrato Administrativo de Servicios n.° 18-2021-MDC de 1 de febrero de 2021 y Adenda n.° 2-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 18-2021-MDC de 1 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

8. **Carlo Enrique Miguel Zavala**, identificado con **DNI n.° 41625570** en su condición de **subgerente de Desarrollo Agropecuario** durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2019, **gerente de Desarrollo Económico,** durante el periodo de 31 de enero de 2020 al 26 de julio de 2022 y **subgerente de Desarrollo Agropecuario** durante el periodo de 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022[44] **(Apéndice n.° 73)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[44] Contrato de Servicios Personales n.° 4-2019/MDC de 2 de enero de 2019 y Adenda n.° 3 al Contrato de Servicios Personales n.° 4-2019/MDC de 2 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 034-2020-MDC/A de 31 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-MDC/A de 25 de julio de 2022, planilla n.° 217 de agosto de 2022, planilla n.° 272 de noviembre de 2022 y planilla

se apersono a recoger la cédula de notificación n.º 003-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de ocho (8) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 164, 373 y 1550; todos del año 2019; 100, 138 y 822; todos del año 2020; 1118 y 1342; todos del año 2021; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/4 080,00; asimismo, incumplir la rendición de once (11) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.°s 1910, 1979 del 2019; 556, 165 del 2020 364, 543, 753, 1556 del 2021; 643, 897, 2334 del 2022, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/64 265,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: "*Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

n.°294 de diciembre de 2022.

Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

9. **Carlos Vladimir Chacon Livias,** identificado con **DNI n.° 40902619** en su condición de **Chofer de la Alcaldía,** durante el periodo de 5 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[45] **(Apéndice n.° 74)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobante de pago n.° 2589 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/1 250,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: *"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[45] Contrato n.° 038-2022-MDC de 5 de enero de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 202-2022-MDC/A de 17 de noviembre de 2022, Planilla n.° 299 de diciembre de 2022.

trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

10. **Diana Carolina Muñoz Cabrera,** identificado con **DNI n.° 45009553** en su condición de **Subgerente de Programas Sociales e Inclusión Social,** durante el periodo de 2 de octubre de 2017 al 15 de febrero de 2019[46] **(Apéndice n.° 75),** notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 11 del año 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/390,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[46] Resolución alcaldía 1317-2018-MDC/A de 28 de diciembre de 2018 y Planilla n.° 029 de 22 de febrero de 2019.

(...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

11. **Eli Absalon Hilario Rodríguez,** identificado con **DNI n.° 46243310** en su condición de **jefe de la Oficina de Gestion de Riesgos de Desastres y Defensa Civil,** durante el periodo de 5 de enero de 2022 al 30 de setiembre de 2022[47] **(Apéndice n.° 76)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobante de pago n.° 1685 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/660,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 019-2022-MDC de 10 de enero de 2022 y Planilla n.° 237 de setiembre de 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: *"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

12. **Eloy Rómulo Fernández,** identificado con **DNI n.° 04326551** en su condición de **Gerente de Pueblos Originarios,** durante el periodo de 2 de enero de 2020 al 25 de julio de 2022[48] **(Apéndice n.° 77),** notificado cédula de notificación n.° 0014-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 8 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de cuatro (4) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1649 del año 2020;400, 540 y 1458; todos del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[48] Resolución de Alcaldía n.° 03-2020-MDC/A de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 133-2022-MDC/A de 25 de julio de 2022.

evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/3 020,00; asimismo, incumplir la rendición de tres (3) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.°s 908 del 2021; 289, 1481 del 2022, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/7 472,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

13. **Emanuel Aroll Licas Aysanoa,** identificado con **DNI n.° 45003651** en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica,** durante el periodo de 23 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022[49] **(Apéndice n.° 78),** notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 0020-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de seis (6) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1039, 1451 y 1793; todos del año 2021; 1816, 1953 y 2105; todos del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/4 360,00; asimismo, incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.°s 1817 del 2022, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/250,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (…)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Resolución de Alcaldía n.° 69-2021-MDC/A de 23 de abril de 2021 y Planilla n.° 141 de diciembre 2022.

presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

14. **Enma Yaneth Flores Huamán**, identificado con **DNI n.º 71955134** en su condición de **Asistenta**

de la Gerencia de Administración, durante el periodo de 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[50] **(Apéndice n.° 79)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobante de pago n.° 1975 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/520,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2022-MDC de 1 de febrero de 2022 y Planilla n.° 300 de diciembre 2022.

administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

15. **Jariel Javier Pascual Mariño,** identificado con **DNI n.º 60586641** en su condición de **jefe de Adquisiciones,** durante el periodo de 8 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, **Subgerente de Tesorería,** durante el periodo 8 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2021, **Sub Gerencia de Logística,** durante el periodo de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022[51] **(Apéndice n.° 80),** notificado mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de diecinueve (19) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 864 y 1229 del año 2019; 01, 60, 136, 324, 2023, 1059, 1283, 1560, 2202, 2507 y 09 del año 2020; 366, 624 y 688 del año 2021; 1035, 1649 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/10 098,00; asimismo, incumplir la rendición de nueve (9) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.°s 387 del 2019; 740, 1282 del 2020; 1490, 382 del 2021; 830, 876, 990, 1419 del 2022, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/52 446,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: *"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[51] Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2019-MDC de 8 de enero de 2019, Contrato de Servicios Personales n.° 014-2019/MDC de 8 de abril de 2019, Adenda n.° 06 al Contrato de Servicios Personales n.° 014-2019/MDC de 1 de setiembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 9-2021- MDC de 1 de febrero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2021-MDC de 1 de marzo de 2021, Adenda n.° 01-2022 al Contrato administrativo de servicio n.° 108-2022-MDC de 1 de agosto de 2022, planilla n.° 292 de diciembre de 2022.

del territorio nacional (…) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (…) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (…) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

16. **Freddy Santana Rodríguez,** identificado con **DNI n.° 19867391** en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas,** durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 22 de marzo de 2019[52] **(Apéndice n.° 81),** notificado mediante cédula de notificación n.° 0025-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 15 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobante de pago n.° 200 del año 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[52] Resolución de alcaldía n.° 02-2019 de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcadia n.° 193-2019-MDC/A de 22 de marzo de 2019.

comisionado el importe de S/620,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

17. **Henry Josué Solís Tomas,** identificado con **DNI n.° 43628239** en su condición de **Subgerente de Logística Bienes Patrimoniales y Almacén,** durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019, y **Gerente Municipal,** durante el periodo de 15 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[53] **(Apéndice n.° 82),** notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[53] Contrato Servicios Personales n.° 2-2019/MDC de 2 de enero de 2019, Carta n.° 06-2021-SFRRHH-GAF/MDC de 19 de enero de 2021; Resolución de Alcaldía n.° 025-2021-MDC/A de 15 de febrero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDC/A de 21 de setiembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDC/A de 3 de octubre de 2022, y Planilla n.° 139 de diciembre 2022.

2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de trece (13) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 134 del año 2019; 687, 995, 1338 y 1661 del año 2021; 367, 449, 617, 844, 1665, 1692, 1741 y 2131 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/8 545,00; asimismo, incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 059 del 2021, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/1 500,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)*". "*La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios*".

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: "*Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos*" y "*La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (…) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

18. **Horlan Gilbert Guerra Macedo,** identificado con **DNI n.º 72512912** en su condición de **jefe de Imagen Institucional,** durante el periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020, 1 de febrero de 2021 al 30 de mayo de 2021[54] **(Apéndice n.° 83)**, notificado en su domicilio RENIEC el 22 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.º 012-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de ocho (8) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 164, 373 y 1550; todos del año 2019; 100, 138 y 822; todos del año 2020; 1118 y 1342; todos del año 2021; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/1 560,00; asimismo, incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 752 del 2021, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/6 300,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: *"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

[54] Contrato Servicios Personales n.° 032-2019/MDC de 1 de octubre de 2019, Planilla n.° 038 de febrero de 2020, Carta n.° 049-2020-GM/MDC de 25 de mayo de 2020. Cabe precisar que un viático solicitó como asistente técnico de Imagen Institucional en el periodo de febrero de 2020, pero la planilla del mes corresponde a jefe de Imagen Institucional.

(...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

19. **Iban Candiotti Chahuaylacc,** identificado con **DNI n.° 40383506** en su condición de **Gerente de Administración Tributaria,** durante el periodo de 3 de enero de 2019 al 11 de abril de 2019[55] **(Apéndice n.° 84)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 0023-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.° 2 del año 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/890,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[55] Resolución de Alcaldía n.° 9-2019 de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 250-2019-MDC/A de 11 de abril de 2019.

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

20. **Irving Frank Huamán Díaz,** identificado con **DNI n.º 45922736** en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica,** durante el periodo de 5 de febrero de 2019 al 29 de abril de 2019 y de 24 de setiembre de 2019 al 7 de octubre de 2019[56] **(Apéndice n.° 85)**, notificado a su dirección RENIEC mediante cédula de notificación n.º 0029-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 18 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobante de pago n.° 636 del año 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/475,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[56] Resolución Alcaldía n.° 108-2019-MDC/A de 5 de febrero de 2019 y Resolución de alcaldía n.° 274-2019-MDC/A de 25 de abril de 2019, que deja sin efecto la Resolución Alcaldía n.° 108-2019-MDC/A de 5 de febrero de 2019; Resolución de Alcaldía n.° 438-2019-MDC/A de 24 de setiembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 449-2019-MDC/A de 7 de octubre de 2019.

del territorio nacional (…) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

21. **Javier Inocente Tolentino**, identificado con **DNI n.° 47171971** en su condición de **Unidad de Trámite Documentario y Archivo,** durante el periodo de 8 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019[57] **(Apéndice n.° 86)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 0044-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de tres (3) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 731, 955 y 1303 de año 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/1 860,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (…)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Contrato Administrativo de Servicios n.° 08-2019-MDC de 8 de enero de 2019 y Adenda n.° 3-2019 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 08-2019-MDC de 2 de setiembre de 2019.

de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

22. **Jean Carlos Quispe Solano,** identificado con **DNI n.° 43923821** en su condición **Subgerente de Servicios Públicos,** durante el periodo de 2 de setiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, 1 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021, **jefe de la oficina de Transporte y Circulación Vial y subgerente de Servicios Públicos,** durante el periodo de 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021[58] **(Apéndice n.° 87),** notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de dos (2) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1428 y 2080 de 2021; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/1 240,00; asimismo, incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.°s 421 del 2021, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/500,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[58] Contrato de Servicios Personales n.° 029-2019/MDC de 2 de setiembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 55-2021-MDC de 1 de febrero de 2021, Planilla n.° 4 de febrero 2021, Planilla n.° 32 de marzo 2021, Planilla n.° 57 de abril de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 67-2021-MDC de 17 de mayo de 2021, Adenda n.° 2-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 67-2021-MDC de 14 de octubre de 2021.

0054

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: "*Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos*" y "*La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago*".

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: "*Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos*" y "*La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

23. **Jhon Carlos Ramos Rodríguez,** identificado con **DNI n.° 46264358** en su condición de **Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural,** durante el periodo de 18 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022[59] **(Apéndice n.° 88)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 031-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobante de pago n.° 1745 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/500,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[59] Resolución de Alcaldía n.° 131-2022-MDC/A de 18 de julio de 2022 y Planilla n.° 147 de diciembre de 2022

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

24. **Jorge Murrieta Lozano,** identificado con **DNI n.° 40674628** en su condición de **Gerente de Recursos Naturales y Ambiente,** durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019[60] **(Apéndice n.° 89)**, notificado a su dirección RENIEC la cédula de notificación n.° 032-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 17 de junio de 2016; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobante de pago n.° 635 del año 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/750,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[60] Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDC/A de 1 de febrero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 272-2019-MDC/A de 24 de abril de 2019 y Planilla del mes de abril de 2019.

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

25. **Juan José Lora García,** identificado con **DNI n.º 80124741** en su condición de **Subgerente de Servicios Públicos,** durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[61] **(Apéndice n.° 90)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2026-CG/0448-02-001 de 6 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de cinco (5) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1209 de año 2019; 871, 1553, 2157 y 965 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/3 880,00; asimismo, incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 749 del 2021, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/1 500,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] Adenda n.° 1-2019 al Contrato Servicios Personales n.° 05-2019-MDC de 1 de abril de 2019, Contrato Servicios Personales n.° 66-2021-MDC de 1 de mayo de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 10-2022-MDC de 5 de enero de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 155-2022-MDC de 01 de setiembre de 2022, Planilla n.° 293 de diciembre de 2022.

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

26. Justina Del Carmen Reategui Canayo, identificado con **DNI n.º 41341763** en su condición de **Gerente de Desarrollo e Inclusión Social,** durante el periodo de 5 de octubre de 2021 al 31 de

diciembre de 2022[62] **(Apéndice n.° 91)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2026-CG/0448-02-001 de 25 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.° 555 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/4 080,00; asimismo, incumplir la rendición de cuatro (4) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.°s 2096 del 2021;1683, 1730, 2624 del 2022, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/55 069,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[62] Resolución de Alcaldía n.°122-2021-MDC/A de 5 de octubre de 2021 y Planilla n.° 143 de diciembre de 2022.

únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

27. **Luis Ricardo Ríos Ramírez,** identificado con **DNI n.º 23009521** en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica,** durante el periodo de 4 de diciembre de 2019 al 29 de mayo de 2020, 1 de setiembre de 2020 al 19 de abril de 2021[63] **(Apéndice n.° 92)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.º 004-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de tres (3) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 378 y 1248 del año 2020; 006 del año 2021; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/710,00; asimismo, incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 552 del 2020, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/250,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[63] Resolución de Alcaldía n.° 494-2019-MDC/A de 4 de diciembre de 2019, Resolución de alcaldía n.° 118-2020-MDC/A de 29 de mayo de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-MDC/A de 1 de setiembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 066-2021-MDC/A de 19 de abril de 2021.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: *"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

28. **Miguel Ángel Velásquez Díaz,** identificado con **DNI n.º 07862884** en su condición de **jefe de las oficinas de Rondas Campesinas y Comunales,** durante el periodo de 3 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2020, **jefe de la Oficina de PVL y Comedores Populares,** durante el periodo de 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022[64] **(Apéndice n.° 93)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.º 005-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de dos (2) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.° 200 del año 2020; 2055 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/820,00; asimismo, incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 499 del 2020, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/20 000,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[64] Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2020-MDC de 3 de febrero de 2020, adenda n.° 01 -2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2020-MDC de 1 de mayo de 2020, Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 086-2021-MDC de 5 de octubre de 2021, planilla n.° 027 de febrero de 2020, Planilla n.° 052 de 4 de abril de 2020, contrato administrativo de servicios temporal n.° 050-2022-MDC de 5 de enero de 2022, Planilla n.° 190 de julio de 2022, planilla n.° 262 de octubre de 2022, planilla n.° 309 de diciembre de 2022.

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

29. **Neel Allen Rivera Gonzales,** identificado con **DNI n.° 45821771** en su condición de **gerente de Desarrollo Social y Humano,** durante el periodo de 22 de febrero de 2019 al 29 de mayo de 2020, **Gerente Municipal,** durante el periodo de 2 de junio de 2020 al 15 de febrero de 2021, **gerente de Desarrollo e Inclusión Social,** durante el periodo de 15 de febrero de 2021 al 28 de setiembre de

2021[65] **(Apéndice n.° 94)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0448-02-001 de 2 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de cuatro (4) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 821 y 1284 del año 2020; 1114 y 1475 del año 2021; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/2 350,00; asimismo, incumplir la rendición de dos (2) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.°s 1468, 1911 del 2019; descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/1 840,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este viático y encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el articulo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

De igual manera, incumplió lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[65] Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDC/A de 21 de marzo de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 130-2020-MDC/A de 29 de mayo de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 132-2020-MDC/A de 2 de junio de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 24-2021-MDC/A de 15 de febrero de 2021, Resolución de alcaldía n.° 027-2021-MDC/A de 15 de febrero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 117-2021-MSC/A de 28 de setiembre de 2021.

después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

30. **Renzo Romero Mallma,** identificado con **DNI n.° 23471759** en su condición de **Gerente de Administración Tributaria,** durante el periodo de 6 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020[66] **(Apéndice n.° 95)**, notificado mediante edicto de 26 de junio de 2026, no se apersono a recoger la cédula de notificación n.° 0024-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) viático en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.° 056 del año 2020; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/680,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: *"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[66] Resolución de Alcaldía n.° 10-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020 y Planilla n.° 25 de febrero de 2020. Cabe precisar que se ubicó documentos emitidos la 12 de marzo de 2020.

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios*".

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

31. **Yelsen Berrospi De La Cruz,** identificado con **DNI n.° 71270290** en su condición de **gerente de Administración y Finanzas,** durante el periodo de 4 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022[67] **(Apéndice n.° 96),** notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de seis (6) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 1993 del año 2021; 299, 448, 1036, 1703 y 1895 del año 2022; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor del comisionado el importe de S/5 285,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[67] Resolución de alcaldía n.° 142-2020-MDC/A de 4 de junio de 2020 y Planilla n.° 140 de diciembre de 2022.

sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

32. **Eduardo Ángel Benavides Parra,** identificado con **DNI n.° 09918537** en su condición de **gerente de Asesoría Legal,** durante el periodo de 9 de enero de 2019 al 5 de febrero de 2019, 30 de abril de 2019 al 23 de setiembre de 2019[68] **(Apéndice n.° 97)**, notificado mediante cédula de notificación n.° 0028-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 18 de junio de 2026, quien presentó su descargo con Escrito n.° 02 de 22 de junio de 2026 en seis (6) folios y adjunta anexos en tres (3) folios, presentado a través de correo electrónico de 29 de junio de 2026.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de tres (3) viáticos en calidad de comisionado, toda vez que mediante expediente SIAF y comprobantes de pagos n.°s 966, 1156 y 1210 de 2019; señalados en el apéndice n.° 13, se evidencia que se giró a favor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[68] Resolución de Alcaldía n.° 058-2019-MDC/A de 9 de enero de 2019, y Resolución de Alcaldía n.° 0108-2019-MDC/A de 5 de febrero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 274-2019-MDC/A de 25 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 437-2019-MDC/A de 23 de setiembre de 2019.

del comisionado el importe de S/2 040,00; confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala: "*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente normal que perciben viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje (...)". "La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de servicios".*

Asimismo, contravino el numeral 5.2.6.2 del artículo 5.2.6 De la rendición de cuentas de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016, que señala: "*Los funcionarios y servidores que perciban viáticos para comisiones de servicio dentro del territorio nacional deberán presentar su rendición de cuenta documentada con un plazo no mayor a diez(10) días hábiles posteriores a la fecha de retorno*".

Igualmente, vulnero el numeral 7.8 del artículo 7 De las comisiones de servicios y los anexo a usar, Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-A-MDC de 11 de enero de 2021, el cual establece que: "*las personas que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta (...) rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez(10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios*"; numeral 9.1 del artículo 9 De la Rendición de la citada directiva, que precisa: "*Cuando la comisión de servicios se realice dentro del territorio nacional (...) la rendición de viático será un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación de la comisión de servicios".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".-

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

33. **Ivelice Romero Oscategui,** identificado con **DNI n.° 71230830** en su condición de **jefe de la Unidad de OMAPED y CIAM,** durante el periodo de 13 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022[69] **(Apéndice n.° 98),** notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[69] Contrato Administrativo de Servicios temporal n.° 075-2021-MDC de 13 de julio de 2021, Contrato administrativo de servicios temporal n.° 036-2022-MDC de 5 de enero de 2022, planilla n.° 312 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 1335 del 2021, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/500,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

34. **Leonel Atachagua Gonzales,** identificado con **DNI n.° 45085029** en su condición de **jefe de la oficina de Seguridad Ciudadana,** durante el periodo de 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2021[70] **(Apéndice n.° 9)**, notificado a su dirección RENIEC mediante cédula de notificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[70] Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2020-MDC de 17 de noviembre de 2020, Acta de designación del secretario técnico del comité distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Constitución de 12 de enero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2021-MDC de 1 de febrero de 2021, Adenda n.° 3 -2021 al Contrato Administrativo de servicios n.° 032-2021-MDC de 1 de otubre

n.° 0016-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 1 de julio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 1454 del 2021, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/610,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

35. **Yessica Paola Cruz Luna,** identificado con **DNI n.° 46239301** en su condición de **responsable del**

de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 201-2024-MDC/A de 16 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Area Técnica Municipal de la Gerencia de Recursos Naturales y Ambiente, durante el periodo de 9 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022[71] **(Apéndice n.° 100)**, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0448-02-001 de 2 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación por incumplir la rendición de un (1) encargo interno, otorgado mediante el expediente SIAF y comprobante de pago n.° 1666 del 2021, descrito en el apéndice n.° 46, que evidencia un giró a favor del encargado por el importe de S/1 300,00; sin embargo, no se advierte documentación en el expediente SIAF que acredite la rendición de este encargo interno ni devolución, confirmado con el informe n.° 119-2026-OC-OGA/MDC de 12 de marzo de 2026, que detalla la lista de pendientes por rendir, periodo 2019 al 2022.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva de Normas y Procedimientos, para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre del 2016, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " Resumen de Rendición de cuenta por Encargo interno Recibido, se registraran los comprobantes de pago".*

También contravino el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de normas y procedimientos para la utilización de fondos por encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020, que señala: *"Los fondos otorgados por "Encargo interno" a los funcionarios o servidores constituye un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada (...) no debe exceder los ocho (8) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargos" y "La rendición de cuentas se efectuará únicamente con el Formato N°04 "Informe de Resultados del Encargo Interno Recibido" y en el Formato N° 02 " resumen de rendición de cuenta por encargo interno recibido", se registraran los comprobantes de pago".*

Además, infringió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.°27815, ley del Código Ética de la Función Pública, vigente desde 21 de julio de 2002, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Y quebranto lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, ley Marco del Empleo Público, vigente desde 20 de febrero de 2004, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denota perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, ya que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la administrada, recomendándose el inicio al procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[71] Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDC/A de 9 de junio de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2021-MDC de 1 de marzo de 2021 y Planilla n.° 304 de diciembre de 2022

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "Alcalde, Regidor, funcionarios y servidores mantienen viáticos y encargos internos pendientes de rendición del periodo 2019 al 2022; lo que ha generado una afectación económica por S/395 473,92", están desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Constitución, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que durante el periodo 2019 al 2022, se otorgaron doscientos veintinueve (229) viáticos a comisionados y treinta y nueve (39) encargos internos a encargados, los mismos que no fueron rendidos por el alcalde, regidor, funcionarios y servidores.
 Los hechos expuestos contravinieron el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.°27444, así como, el artículo 20 del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel de descentralizado u operativo y reglas para la gestión de tesorería; el artículo 3° del Decreto Supremo n.°007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes de comisión de servicio en el territorio nacional; además, los artículos 40.5, 76 y 84 de la Directiva n.°001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y modificatorias, referido a pagos en efectivo (habilitados de fondos) bajo la modalidad de encargos a personal de la institución; y Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución"; Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios; Directiva n.°4-2016-MDC "Directiva y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución"; y Directiva n.° 05-2020-MDC/SG "Directiva de Normas y procedimientos para la utilización de fondos bajo la modalidad de encargo internos al personal de la Municipalidad"; generando una afectación económica por S/395 473,92. **(Observación única).**

2. Se ha ubicado documentación relacionada a los viáticos y encargos pendientes de rendir. **(Aspecto Relevante n.° 1)**.

3. La Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos (MAPRO) respecto al proceso de descuento del personal por pendientes de rendir, generando el riesgo de que los servidores y/o funcionarios no cuenten con un instrumento de gestión que les permita cumplir sus funciones con legalidad, eficiencia y eficacia, situación que podría afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**.

4. Inadecuada organización, conservación y custodia del acervo documentario y registro en el sistema SIAF, genera el riesgo de pérdida de documentación, situación que afecta la oportuna atención a los requerimientos de información y la transparencia de la gestión institucional. **(Deficiencia de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

control interno n.º 2).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Constitución

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer la incorporación en Manual de Procedimientos (MAPRO), controles internos para la adecuada supervisión de los procesos de descuento de los pendientes de rendir, para definir el seguimiento del proceso de emisión y notificación de deudas, en el que se identifiquen las unidades y/o áreas involucradas en dicho proceso, con la finalidad de que se cumplen con las rendiciones de comisiones y encargos internos oportunamente **(Conclusiones n.ºs 01, 03, 04)**

2. Disponer el seguimiento del trámite de la rendición de los pendientes de rendir. De no realizarse dentro de ello, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por el monto no rendido. **(Conclusión n.° 02)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.°1, del presente informe de auditoría. **(Conclusión n.º 01)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.° 2. Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3. Copia fedateada del oficio n.° 27 -2026-GM/MDC de 11 de febrero de 2026, con sus antecedentes.
Apéndice n.° 4. Copia fedateada del oficio n.° 47 -2026-GM/MDC de 13 de marzo de 2026, con sus antecedentes.
Apéndice n.° 5. Copia fedateada del oficio n.° 48 -2026-GM/MDC de 13 de marzo de 2026, con sus antecedentes.
Apéndice n.° 6. Copia fedateada del oficio n.° 49 -2026-GM/MDC de 17 de marzo de 2026, con sus antecedentes.
Apéndice n.° 7. Copia fedateada del oficio n.° 83 -2026-GM/MDC de 17 de abril de 2026, con sus antecedentes.
Apéndice n.° 8. Copia fedateada del oficio n.° 97 -2026-GM/MDC de 29 de abril de 2026, con sus antecedentes.
Apéndice n.° 9. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 919-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016 y copa de la Directiva n.° 7-2016-MDC "Directiva para el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Constitución"
Apéndice n.° 10. Copia de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2021- MDC/A de 11 de enero de 2021 y Directiva para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones a los funcionarios y servidores en comisión de servicios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11. Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 0916-2016-A-MDC de 22 de diciembre de 2016 y copia visada de la directiva n.° 004-2016-MDC "Directiva y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de encargos internos al personal de la Municipalidad Distrital de Constitución"

Apéndice n.° 12. Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 164-2020-MDC/A de 1 de julio de 2020 y copia visada de la directiva n.° 005-2020-MDC/SG "Directiva de Normas y procedimientos para la utilización de fondos bajo la modalidad de encargo internos al personal de la Municipalidad"

Apéndice n.° 13. Cuadro de detalle de los viáticos pendientes de rendir elaborado por la Comisión de Control

Apéndice n.° 14. Comprobantes de pago del señor Booz Mariano Chávez Huaraca

- Comprobante de pago n.° 297 del 1 de marzo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 313 del 4 de marzo de 2019 copia visada.
 - Memorando n.° 0159-2019-GM/MDC de 28 de febrero de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 058-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 333 del 6 de marzo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 622 del 2 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 623 del 2 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 624 del 2 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 729 del 6 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 746 del 7 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 747 del 7 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 757 del 9 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada
- Comprobante de pago n.° 813 del 22 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 886 del 29 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1116 del 4 de julio de 2019 copia visada.
 - Memorando n.° 0345-2019-GM/MDC de 28 de junio de 2019 copia fedateada.
 - Memorando n.° 045-2019-MDC/ALC de 27 de junio de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 133-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
 - Memorando n.° 0345-2019-GM/MDC de 28 de junio de 2019 copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1117 del 4 de julio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1168 del 9 de julio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Comprobante de pago n.° 1207 del 19 de julio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1310 del 1 de agosto de 2019 copia visada.
 - Memorando n.° 645-2019-GAF/MDC de 1 de agosto de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 162-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
 - Memorando n.° 0387-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
 - Memorando n.° 051-2019-MDC/ALC de 23 de julio de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 162-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
 - Memorando n.° 0387-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1363 del 13 de agosto de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1364 del 13 de agosto de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1435 del 23 de agosto de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1543 del 16 de septiembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1897 del 20 de noviembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2038 del 9 de diciembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2089 del 18 de diciembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2093 del 18 de diciembre de 2019 copia visada.
 - Memorando n.° 1111-2019-GAF/MDC de 17 de diciembre de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 209-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia simple.
 - Memorando n.° 0494-2019-GM/MDC de 10 de diciembre de 2019 copia simple.
 - Formato – 01, n.° 209-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
 - Memorando n.° 0494-2019-GM/MDC de 10 de diciembre de 2019 copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 002 del 9 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 003 del 9 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 012 del 20 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 013 del 20 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 014 del 20 de enero de 2020 y sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en copia fedateada.

- Comprobante de pago n.° 034 del 21 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 047 del 23 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 048 del 23 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 057 del 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 059 del 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 141 del 17 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 142 del 17 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 143 del 17 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 188 del 25 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 189 del 25 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 190 del 25 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 303 del 3 de marzo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 307 del 3 de marzo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 384 del 13 de marzo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 385 del 13 de marzo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 902 del 22 de julio de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1013 del 14 de agosto de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1093 del 25 de agosto de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1319 del 28 de septiembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1321 del 28 de septiembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1509 del 15 de octubre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1608 del 28 de octubre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1895 del 18 de noviembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1944 del 23 de noviembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Comprobante de pago n.° 1983 del 24 de noviembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2175 del 9 de diciembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 002 del 8 de enero de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 156 del 8 de febrero de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 178 del 15 de febrero de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 188 del 17 de febrero de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 333 del 12 de marzo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 374 del 24 de marzo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 483 del 8 de abril de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 540 del 14 de abril de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 710 del 6 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 797 del 25 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 844 del 31 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 845 del 31 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 886 del 7 de junio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 983 del 21 de junio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1031 del 1 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1184 del 30 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1185 del 30 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1210 del 3 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1241 del 10 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1288 del 18 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1437 del 9 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1482 del 17 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1485 del 17 de septiembre de 2021 y sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

antecedentes en copia fedateada.

- Comprobante de pago n.° 1526 del 24 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1654 del 14 de octubre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1853 del 16 de noviembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 086 del 20 de enero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 174 del 2 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 202 del 8 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 296 del 23 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 297 del 24 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 435 del 14 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 436 del 15 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 611 del 1 de abril de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 631 del 4 de abril de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 641 del 6 de abril de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 710 del 19 de abril de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 730 del 21 de abril de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 843 del 5 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 862 del 10 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 892 del 13 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1126 del 10 de junio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1169 del 20 de junio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1413 del 12 de julio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1554 del 26 de julio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1740 del 22 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2082 del 6 de octubre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Comprobante de pago n.° 2323 del 2 de noviembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2358 del 10 de noviembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2587 del 5 de diciembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobantes de pago n.°s 3044 / 3045 del 23 de diciembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 15. Comprobantes de pago del señor Boris Fritz Frantzen Ampiche

- Comprobante de pago n.° 1246 del 24 de julio de 2019 copia visada.
 - Memorando n.° 637-2019-GAF/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 159-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
 - Memorando n.° 0386-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1365 del 13 de agosto de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 16. Comprobantes de pago del señor Ernesto Augusto Frantzen Rouillon

- Comprobante de pago n.° 1245 del 24 de julio de 2019 copia visada.
 - Memorando n.° 638-2019-GAF/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
 - Memorando n.° 0385-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 160-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
 - Memorando n.° 0385-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1362 del 13 de agosto de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 17. Comprobantes de pago del señor Fania Verónica Paqui Zumayta

- Comprobante de pago n.° 606 del 11 de mayo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 678 del 3 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedataeda.
- Comprobante de pago n.° 1758 del 28 de octubre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1834 del 11 de noviembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1872 del 23 de noviembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 175 del 2 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 203 del 8 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1127 del 10 de junio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2533 del 30 de noviembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 18. Comprobantes de pago del señor Julia Hilda Camarena Tinoco

- Comprobante de pago n.° 608 del 11 de mayo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 679 del 3 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 702 del 6 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 184 del 3 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 204 del 8 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1129 del 10 de junio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2243 del 25 de octubre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2335 del 7 de noviembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2504 del 25 de noviembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 19. Comprobantes de pago del señor Pedro Ventura Yupanqui

- Comprobante de pago n.° 1244 del 24 de julio de 2019 copia visada.
 - Memorando n.° 636-2019-GAF/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
 - Memorando n.° 0384-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
 - Formato – 01, n.° 161-2019 Autorización y presupuesto para comisión de servicios copia fedateada.
 - Memorando n.° 0384-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019 copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 607 del 11 de mayo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 675 del 3 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1629 del 7 de octubre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1879 del 6 de septiembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 20. Comprobantes de pago del señor Ali Berne Fabián Huamán

- Comprobante de pago n.° 824 del 27 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1059 del 6 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 21. Comprobantes de pago del señor Carlo Enrique Miguel Zavala

- Comprobante de pago n.° 164 del 15 de febrero de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 373 del 18 de marzo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1550 del 17 de septiembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Comprobante de pago n.° 100 del 6 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 138 del 13 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 822 del 2 de julio de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1118 del 20 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1342 del 25 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 22. Comprobantes de pago del señor Carlos Vladimir Chacon Livias

- Comprobante de pago n.° 2589 del 5 de diciembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedatea.

Apéndice n.° 23. Comprobantes de pago del señor Diana Carolina Muñoz Cabrera

- Comprobante de pago n.° 11 del 5 de febrero de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 24. Comprobantes de pago del señor Eli Absalon Hilario Rodríguez

- Comprobante de pago n.° 1685 del 10 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 25. Comprobantes de pago del señor Eloy Rómulo Fernández

- Comprobante de pago n.° 1649 del 2 de noviembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 400 del 8 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 540 del 25 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1458 del 18 de julio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 26. Comprobantes de pago del señor Emanuel Aroll Licas Aysanoa

- Comprobante de pago n.° 1039 del 2 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1451 del 13 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1793 del 3 de noviembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1816 del 31 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1953 del 20 de septiembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2105 del 11 de octubre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 27. Comprobantes de pago del señor Enma Yaneth Flores Huamán

- Comprobante de pago n.° 1975 del 21 de septiembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 28. Comprobantes de pago del señor Jariel Javier Pascual Mariño

- Comprobante de pago n.° 864 del 28 de mayo de 2019 y sus antecedentes

en copia fedateada.

- Comprobante de pago n.° 1229 del 24 de julio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 001 del 9 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 009 del 9 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 060 del 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 136 del 13 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 324 del 4 de marzo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1059 del 19 de agosto de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1283 del 21 de septiembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1560 del 21 de octubre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2023 del 26 de noviembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2202 del 10 de diciembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2507 del 29 de diciembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 366 del 22 de marzo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 624 del 28 de abril de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 688 del 4 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1035 del 31 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1649 del 4 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 29. Comprobantes de pago del señor Freddy Santana Rodríguez

- Comprobante de pago n.° 200 del 26 de febrero de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 30. Comprobantes de pago del señor Henry Josué Solís Tomas

- Comprobante de pago n.° 134 del 11 de febrero de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 687 del 4 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 995 del 22 de junio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1338 del 25 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1661 del 18 de octubre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Comprobante de pago n.° 367 del 3 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 449 del 17 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 617 del 1 de abril de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 844 del 5 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1665 del 5 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1692 del 12 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1741 del 22 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2131 del 12 de octubre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 31. Comprobantes de pago del señor Horlan Gilbert Guerra Macedo

- Comprobante de pago n.° 016 del 20 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 129 del 13 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 571 del 20 de abril de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 586 del 21 de abril de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 32. Comprobantes de pago del señor Iban Candiotti Chahuaylacc

- Comprobante de pago n.° 2 del 5 de febrero de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 33. Comprobantes de pago del señor Irving Frank Huamán Díaz

- Comprobante de pago n.° 636 del 2 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 34. Comprobantes de pago del señor Javier Inocente Tolentino

- Comprobante de pago n.° 731 del 6 de mayo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 955 del 6 de junio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1303 del 1 de agosto de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 35. Comprobantes de pago del señor Jean Carlos Quispe Solano

- Comprobante de pago n.° 1428 del 8 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2080 del 13 de diciembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 36. Comprobantes de pago del señor Jhon Carlos Ramos Rodríguez

- Comprobante de pago n.° 1745 del 22 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 37. Comprobantes de pago del señor Jorge Murrieta Lozano

- Comprobante de pago n.° 635 del 2 de mayo de 2019 y sus antecedentes en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

copia fedateada.

Apéndice n.° 38. Comprobantes de pago del señor Juan José Lora García

- Comprobante de pago n.° 1209 del 23 de julio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 871 del 11 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 965 del 25 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1553 del 26 de julio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2157 del 14 de octubre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 39. Comprobantes de pago del señor Justina Del Carmen Reategui Canayo

- Comprobante de pago n.° 555 del 29 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 40. Comprobantes de pago del señor Luis Ricardo Ríos Ramírez

- Comprobante de pago n.° 378 del 12 de marzo de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1248 del 16 de septiembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 006 del 13 de enero de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 41. Comprobantes de pago del señor Miguel Ángel Velásquez Díaz

- Comprobante de pago n.° 200 del 26 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2055 del 5 de octubre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 42. Comprobantes de pago del señor Neel Allen Rivera Gonzales

- Comprobante de pago n.° 821 del 2 de julio de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1284 del 22 de septiembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1114 del 19 de julio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1475 del 17 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 43. Comprobantes de pago del señor Renzo Romero Mallma

- Comprobante de pago n.° 056 del 30 de enero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 44. Comprobantes de pago del señor Yelsen Berrospi De La Cruz

- Comprobante de pago n.° 1993 del 1 de diciembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 299 del 24 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 448 del 17 de marzo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1036 del 31 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Comprobante de pago n.° 1703 del 15 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1895 del 8 de septiembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 45. Comprobantes de pago del señor Eduardo Ángel Benavides Parra

- Comprobante de pago n.° 966 del 6 de junio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1156 del 8 de julio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1210 del 23 de julio de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 46. Detalle de los comprobantes de pago de encargo interno

Apéndice n.° 47. Comprobantes de pago del señor Carlo Enrique Miguel Zavala

- Comprobante de pago n.° 1910 del 22 de noviembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1979 del 28 de noviembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 556 del 20 de mayo de 2020 en copia visada, pantallazo del registro SIAF 2020 del expediente n.° 0761-2020 visado, Resolución Gerencial n.° 058-2020-MDC/GM de 20 y sus antecedentes en copia fedateada y memorando n.° 179-2020-GM/MDC de 19 de mayo de 2020 en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 165 del 24 de febrero de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 364 del 18 de marzo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 543 del 15 de abril de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 753 del 17 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1556 del 28 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 643 del 6 de abril de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 897 del 13 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2334 del 3 de noviembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 48. Comprobantes de pago del señor Eloy Romulo Fernández

- Comprobante de pago n.° 908 del 9 de junio de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 289 del 22 de febrero de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1481 del 19 de julio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 49. Comprobantes de pago del señor Emanuel Aroll Licas Aysanoa

- Comprobante de pago n.° 1817 del 31 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 50. Comprobantes de pago del señor Henry Josue Solis Tomas

- Comprobante de pago n.° 059 del 27 de enero de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 51. Comprobantes de pago del señor Horlan Gilbert Guerra Macedo

- Comprobante de pago n.° 752 del 17 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 52. Comprobantes de pago del señor Ivelice Romero Oscategui

- Comprobante de pago n.° 1335 del 25 de agosto de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 53. Comprobantes de pago del señor Jariel Javier Pascual Mariño

- Comprobante de pago n.° 387 del 20 de marzo de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 740 del 19 de junio de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1282 del 21 de septiembre de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 382 del 25 de marzo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1490 del 21 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 830A del 4 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 876 del 11 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 990 del 27 de mayo de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1419 del 13 de julio de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 54. Comprobantes de pago del señor Jean Carlos Quispe Solano

- Comprobante de pago n.° 421 del 31 de marzo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 55. Comprobantes de pago del señor Juan Jose Lora García

- Comprobante de pago n.° 749 del 17 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 56. Comprobantes de pago del señor Justina Del Carmen Reategui Canayo

- Comprobante de pago n.° 2096 del 16 de diciembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1683 del 10 de agosto de 2022 en copia fedateada y sus antecedentes en copia fedateada y simple.
- Comprobante de pago n.° 1730 del 18 de agosto de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 2624 del 5 de diciembre de 2022 y sus antecedentes en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 57. Comprobantes de pago del señor Leonel Atachagua Gonzales

- Comprobante de pago n.° 1454 del 13 de septiembre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 58. Comprobantes de pago del señor Luis Ricardo Rios Ramírez

- Comprobante de pago n.° 552 del 21 de abril de 2020 y sus antecedentes en

copia fedateada.

Apéndice n.° 59. Comprobantes de pago del señor Miguel Ángel Velasquez Diaz

- Comprobante de pago n.° 499 del 7 de abril de 2020 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 60. Comprobantes de pago del señor Neel Allen Rivera Gonzales

- Comprobante de pago n.° 1468 del 26 de agosto de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.
- Comprobante de pago n.° 1911 del 22 de noviembre de 2019 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 61. Comprobantes de pago del señor Yessica Paola Cruz Luna

- Comprobante de pago n.° 1666 del 20 de octubre de 2021 y sus antecedentes en copia fedateada.

Apéndice n.° 62. Copia fedateada del acta para recopilación de información n.° 001-2026-CGR/OC0448-AC001 de 5 de marzo de 2026

Apéndice n.° 63. Copia fedateada del acta para recopilación de información acta n.° 002-2026-CGR/OC0448-AC001 de 7 de mayo de 2026, adjunta cd que contiene

- Planillas del periodo 2019 al 2022
- Documentos emitidos de la oficina de Administración, Tesorería y Contabilidad del periodo 2019 al 2022
- Documentos ubicados en el archivo

Apéndice n.° 64. Copia fedateada del oficio n.° 0016-2026-PPM-MDC/OLA de 24 de abril de 2026

Apéndice n.° 65. Impresión del oficio n.° 158-2026-GM/MDC de 3 de julio de 2026 presentado por mesa virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 66. Impresión de la Resolución n.° 3591-2018-JNE publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, Resolución N.° 3762-2022-JNE fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de septiembre de 2022, copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018 y copia de la Planilla de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 67. Copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Copia de la Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, impresión de la Resolución N.° 0903-2021-JNE publicada oficialmente en el diario El Peruano el 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 68. Copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022 y Resolución n.° 3762-2022-JNE fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 69. Copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Copia de la Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, copia de la Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 70. Copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Copia de la Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, copia de la Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022 y Resolución n.° 3762-2022-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 71. Copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, Copia de la Planilla n.° 01 de dieta de regidores del mes de enero de 2019, copia de la Planilla de dieta de regidores n.° 012 de diciembre de 2022 e impresión de la Resolución n.° 3762-2022-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 72. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2021-MDC de 1 de febrero de 2021, copia fedateada de la Adenda n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2021-MDC de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 73. Copia fedateada del Contrato de Servicios Personales n.° 004-2019/MDC de 2 de enero de 2019, copia fedateada de la Adenda n.° 003 al Contrato de Servicios Personales n.° 004-2019/MDC de 2 de setiembre de 2019, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2020-MDC/A de 31 de enero de 2020, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-MDC/A de 25 de julio de 2022, copia de la Planilla n.° 217 de agosto de 2022, copia de la planilla n.° 272 de noviembre de 2022 y copia de la Planilla n.°294 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 74. Copia fedateada del Contrato n.° 038-2022-MDC de 5 de enero de 2022, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 202-2022-MDC/A de 17 de noviembre de 2022, copia de la Planilla n.° 299 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 75. Copia de la Resolución alcaldía n.°1317-2018-MDC/A de 28 de diciembre de 2018, contrato de servicios personales n.° 027-2017/MDC de 2 de octubre de 2017, contrato servicios personales n.° 002-2018/MDC de 1 de enero de 2018, adenda n.° 002-2018 del contrato de servicios personales n.° 002-2018/MDC de 1 de julio de 2018, adenda n.° 001-2018 del contrato de servicios personales n.° 002-2018/MDC de 1 de abril de 2018 y Planilla n.° 0029 de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 76. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 019-2022-MDC de 10 de enero de 2022 y copia de la Planilla n.° 237 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 77. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDC/A de 2 de enero de 2020 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2022-MDC/A de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 78. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDC/A de 23 de abril de 2021 y copia simple de la Planilla n.° 141 de diciembre 2022.

Apéndice n.° 79. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2022-MDC de 1 de febrero de 2022 y copia simple de la Planilla n.° 300 de diciembre 2022.

Apéndice n.° 80. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2019-MDC de 8 de enero de 2019, copia fedateada del Contrato de Servicios Personales n.° 014-2019/MDC de 8 de abril de 2019, copia fedateada de la Adenda n.° 006-2019 al Contrato de Servicios Personales n.° 014-2019/MDC de 1 de setiembre de 2020, copia fedateada al Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2021- MDC de 1 de febrero de 2021, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2021-MDC de 1 de marzo de 2021, copia simple de la Adenda n.° 001-2022 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 108-2022-MDC de 1 de agosto de 2022, copia de la planilla n.° 292 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 81. Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 002-2019 de 2 de enero de 2019 y copia fedateada de la Resolución de Alcadia n.° 0193-2019-MDC/A de 22 de marzo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 82. Copia fedateada del Contrato Servicios Personales n.° 002-2019/MDC de 2 de enero de 2019, copia simple de la carta n.° 06-2021-SFRRHH-GAF/MDC de 19 de enero de 2021; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2021-MDC/A de 15 de febrero de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDC/A de 21 de setiembre de 2022, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2022-MDC/A de 3 de octubre de 2022, y copia simple de la Planilla n.° 139 de diciembre 2022.

Apéndice n.° 83. Copia fedateada del Contrato Servicios Personales n.° 032-2019/MDC de 1 de octubre de 2019, copia fedateada de la adenda n.° 002-2020 Contrato Servicios Personales n.° 032-2019/MDC de 1 de octubre de 2019, copia simple de la planilla n.° 038 de febrero de 2020, copia simple de la carta n.° 049-2020-GM/MDC de 25 de mayo de 2020, copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 07-2021-MDC de 1 de febrero de 2021, copia simple de la planilla n.° 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 84. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2019 de 3 de enero de 2019 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2019-MDC/A de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 85. Copia fedateada de la Resolución Alcaldía n.° 0108-2019-MDC/A de 5 de febrero de 2019 y copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 0274-2019-MDC/A de 25 de abril de 2019, copia de la Resolución de Alcaldía n.° 0438-2019-MDC/A de 24 de setiembre de 2019 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0449-2019-MDC/A de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 86. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDC de 8 de enero de 2019 y copia fedateada de la Adenda n.° 003-2019 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2019-MDC de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 87. Copia fedateada del Contrato de Servicios Personales n.° 029-2019/MDC de 2 de setiembre de 2019, copia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2021-MDC de 1 de febrero de 2021, copia simple de la planilla n.° 0004 de febrero 2021, copia simple de la planilla n.° 0032 de marzo 2021, copia simple de la planilla n.° 0057 de abril de 2021, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2021-MDC de 17 de mayo de 2021, copia fedateada de la Adenda n.° 002-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2021-MDC de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 88. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 131-2022-MDC/A de 18 de julio de 2022 y copia simple de la Planilla n.° 0147 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 89. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0107-2019-MDC/A de 1 de febrero de 2019, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2019-MDC/A de 24 de abril de 2019 y copia simple de la Planilla del mes de abril de 2019.

Apéndice n.° 90. Copia fedateada de la Adenda n.° 001-2019 al Contrato Servicios Personales n.° 005-2019-MDC de 1 de abril de 2019, copia fedateada del Contrato Servicios Personales n.° 066-2021-MDC de 1 de mayo de 2021, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2022-MDC de 5 de enero de 2022, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2022-MDC de 01 de setiembre de 2022, planilla n.° 0293 diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 91. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°122-2021-MDC/A de 5 de octubre de 2021 y copia simple de la Planilla n.° 0143 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 92. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0494-2019-MDC/A de 4 de diciembre de 2019, copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 118-2020-MDC/A de 29 de mayo de 2020, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-MDC/A de 1 de setiembre de 2020, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2021-MDC/A de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 93. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2020-MDC de 3 de febrero de 2020, copia fedateada de la adenda n.° 01 -2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2020-MDC de 1 de mayo de 2020, copia del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 086-2021-MDC de 5 de octubre de 2021, copia simple de la planilla n.° 027 de febrero de 2020, copia simple de la Planilla n.° 052 de 4 de abril de 2020, copia del contrato administrativo de servicios temporal n.° 050-2022-MDC de 5 de enero de 2022, copia de la planilla n.° 190 de julio de 2022, copia de la Planilla n.° 262 de octubre de 2022, copia de la planilla n.° 309 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 94. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDC/A de 21 de marzo de 2019, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2020-MDC/A de 29 de mayo de 2020, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2020-MDC/A de 2 de junio de 2020, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 24-2021-MDC/A de 15 de febrero de 2021, copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 027-2021-MDC/A de 15 de febrero de 2021, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2021-MSC/A de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 95. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 10-2020-MDC/A de 6 de enero de 2020 y copia simple de la Planilla n.° 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 96. Copia fedateada de la Resolución de alcaldía n.° 142-2020-MDC/A de 4 de junio de 2020 y copia simple de la Planilla n.° 140 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 97. Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2019-MDC/A de 9 de enero de 2019, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0108-2019-MDC/A de 5 de febrero de 2019Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 274-2019-MDC/A de 25 de abril de 2019 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 437-2019-MDC/A de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 98. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios temporal n.° 075-2021-MDC de 13 de julio de 2021 y copia fedateada del Contrato administrativo de servicios temporal n.° 036-2022-MDC de 5 de enero de 2022 y copia de la planilla n.° 312 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 99. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2020-MDC de 17 de noviembre de 2020, copia simple del Acta de designación del secretario técnico del comité distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Constitución de 12 de enero de 2021, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-2021-MDC de 1 de febrero de 2021, copia fedateada de la adenda n.° 3 -2021 al Contrato Administrativo de servicios n.° 032-2021-MDC de 1 de otubre de 2021, copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2024-MDC/A de 16 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apéndice n.° 100. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDC/A de 9 de junio de 2020, copia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2021-MDC de 1 de marzo de 2021 y copia de la Planilla n.° 304 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 101. Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control con firma digital.

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 021-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18, copia fedateada del memorando n.° 12-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Booz Mariano Chávez Huaraca.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0037-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 3 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 5-2026-CG/OC0448/AC001 de 1 de junio de 2026, memorando n.° 5-2026-CG/OC0448/AC001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Boris Fritz Frantzen Ampiche.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0038-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 3 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 5-2026-CG/OC0448/AC001 de 1 de junio de 2026, memorando n.° 5-2026-CG/OC0448-AC001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Ernesto Augusto Frantzen Rouillon.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0039-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 5 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 5-2026-CG/OC0448/AC001 de 1 de junio de 2026, copia fedateada del memorando n.° 5-2026-CG/OC0448-AC001 de 1 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Fania Verónica Paqui Zumayta.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 041-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, copia fedateada del memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento la señora Julia Hilda Camarena Tinoco.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0040-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido 29 de mayo de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 2-2026-CG/OC0448/AC001 de 28 de mayo de 2026, memorando n.° 2-2026-CG/OC0448-AC001 de 28 de mayo de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Pedro Ventura Yupanqui.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 046-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

desviación de cumplimiento el Ali Berne Fabián Huamán.

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448 de 18 de junio de 2026, memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el Carlo Enrique Miguel Zavala.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000015-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica, constancia de acuse de recibo n.° 31823-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Carlos Vladimir Chacon Livias.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica, constancia de acuse de recibo n.° 31826-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Diana Carolina Muñoz Cabrera.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 0000000013-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica, constancia de acuse de recibo n.° 31833-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Eli Absalon Hilario Rodríguez.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 014-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 15 de junio de 2016, copia fedateada de la hoja informativa n.° 2-2026-CG/OC0448/AC001 de 28 de mayo de 2026, copia fedateada del memorando n.° 2-2026-CG/OC0448-AC001 de 28 de mayo de 20226; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Eloy Rómulo Fernández.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0020-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, copia fedateada del memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el Emanuel Aroll Licas Aysanoa.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000001-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo n.° 31825-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Enma Yaneth Flores Huamán.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 0000000015-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica, constancia de acuse de recibo n.° 31823-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Jariel Javier Pascual Mariño.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 025-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 16 de junio de 2016, copia fedateada de la hoja informativa n.° 9-2026-CG/OC0448/AC001 de 12 de junio de 2026, memorando n.° 9-2026-CG/OC0448-AC001 de 12 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Freddy Santana Rodríguez.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0023-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

recogió la desviación de cumplimiento el señor Henry Josué Solís Tomas.

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.º 012-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, copia fedateada del aviso de notificación de 22 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 8-2026-CG/OC0448/AC001 de 12 de junio de 2026, copia del memorando n.° 8-2026-CG/OC0448-AC001 de 12 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Horlan Gilbert Guerra Macedo.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.º 0023-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, copia fedateada del memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Iban Candiotti Chahuaylacc.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.º 029-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 18 de junio de 2016, copia fedateada de la hoja informativa n.° 7-2026-CG/OC0448/AC001 de 12 de junio de 2026, memorando n.° 7-2026-CG/OC0448-AC001 de 12 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Irving Frank Huamán Díaz.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.º 0044-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, copia fedateada de memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Javier Inocente Tolentino.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 000000004-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación y constancia de acuse de recibo n.° 31839-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Jean Carlos Quispe Solano.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.º 0031-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2016, copia del memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Jhon Carlos Ramos Rodríguez.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.º 032-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 17 de junio de 2016, copia fedateada de la hoja informativa n.° 13-2026-CG/OC0448/AC001 de 16 de junio de 2026, memorando n.° 11-2026-CG/OC0448-AC001 de 16 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Jorge Murrieta Lozano.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 0000000010-2026-CG/0448-02-001 de 6 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo n.° 31840-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Juan José Lora García.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 0000000024-2026-CG/0448-02-001 de 25 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo n.° 31843-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Justina Del Carmen Reategui Canayo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0004-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Luis Ricardo Ríos Ramírez.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0005-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Miguel Ángel Velásquez Díaz.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000008-2026-CG/0448-02-001 de 2 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo n.° 31844-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Neel Allen Rivera Gonzales
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0024-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026, Impresión de la notificación por edicto publicado en el diario "El Peruano" el 26 de junio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no recogió la desviación de cumplimiento el señor Renzo Romero Mallma.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 000000018-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica, constancia de acuse de recibo n.° 31824-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Yelsen Berrospi De La Cruz.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0028-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 18 de junio de 2026, copia de la hoja informativa n.° 10-2026-CG/OC0448/AC001 de 12 de junio de 2026, copia fedateada del memorando n.° 10-2026-CG/OC0448 de 12 de junio de 2026; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante con Escrito n.° 02 de 22 de junio de 2026, el señor Eduardo Ángel Benavides Parra.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0448-02-001 de 1 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica, constancia de acuse de recibo n.° 31845-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Ivelice Romero Oscategui.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 0016-2026-CG/OC0448-AC-MDC de 21 de mayo de 2026 recibido el 1 de julio de 2026, copia fedateada de la hoja informativa n.° 14-2026-CG/OC0448/AC001 de 18 de junio de 2026, copia fedateada del memorando n.° 12-2026-CG/OC0448-AC001 de 18 de junio de 2026; no presentó sus comentarios o aclaraciones, el señor Leonel Atachagua Gonzales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0448-02-001 de 2 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica y constancia de acuse de recibo n.° 31846-2026/0448-02-001; no presentó sus comentarios o aclaraciones; no presentó sus comentarios o aclaraciones, la señora Yessica Paola Cruz Luna.

Oxapampa, 14 de julio de 2026

Lissette Vanessa Flores Guevara
Supervisora

Lizbeth Deisy Meza Chuquihuaraca
Jefa de Comisión Auditora

Lissette Vanessa Flores Guevara
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 14 de julio de 2026

Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefa del órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Oxapampa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES GUEVARA Lissette Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2026 18:25:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oxapampa, 16 de Julio de 2026

OFICIO N° 000267-2026-CG/OC0448

Señor:
Erickson Melchor Tamayo Egg
Alcalde
Municipalidad Distrital de Constitución
Av. Fernando Belaunde Terry S/N IV Etapa
Constitución/Oxapampa/Oxapampa

Asunto : Remito Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000049-2026-CG/OC0448 de 05 de febrero de 2026
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Control a "Otorgamiento de Viáticos y Encargos Internos" en la Municipalidad Distrital de Constitución a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-0448-AC, que recomienda disponer la implementación de recomendaciones del hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Oxapampa
Contraloría General de la República

(LFG)

Nro. Emisión: 01101 (0448 - 2026) Elab:(U18887 - L467)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYJEHOY**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORDERO TOMAS Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:06:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/0448

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 267-2026-CG/OC0448
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERICZON MELCHOR TAMAYO EGG
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207763820
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	4186

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Control a "Otorgamiento de Viáticos y Encargos Internos" en la Municipalidad Distrital de Constitución a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-0448-AC, que recomienda disponer la implementación de recomendaciones del hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000267-2026-OC0448
2. Tomo 01 de 06 (001-268)
3. Tomo 01 de 06 (269-535)
4. Tomo 02 de 06 (536-803)
5. Tomo 02 de 06 (804 - 1070)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEVK3YI**

Firmado digitalmente por CORDERO TOMAS Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:06:13 -05:00

6. Tomo 03 de 06 (1071-1358)

7. Tomo 03 de 06 (1359-1645)

8. Tomo 04 de 06 (1955-2263)

9. Tomo 05 de 06 (2264-2541)

10. Tomo 05 de 06 (2542-2808)

11. Tomo 06 de 06 (2809-2994)

12. Tomo 04 de 06 (1646-1954)

13. DOCUMENTOS UBICADOS- VIATICOS-001-241[F]

14. Tomo 06 de 06 (2995-3180)

15. Tomo 06 de 06 (3181-3365)

16. DOCUMENTOS UBICADOS- VIATICOS-242-482[F]

17. DOCUMENTOS UBICADOS-ENCARGOS[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEVK3YI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:06:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 267-2026-CG/OC0448
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERICZON MELCHOR TAMAYO EGG
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Control a "Otorgamiento de Viáticos y Encargos Internos" en la Municipalidad Distrital de Constitución a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-0448-AC, que recomienda disponer la implementación de recomendaciones del hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207763820**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/0448
2. OFICIO-000267-2026-OC0448
3. Tomo 01 de 06 (001-268)
4. Tomo 01 de 06 (269-535)
5. Tomo 02 de 06 (536-803)
6. Tomo 02 de 06 (804 - 1070)
7. Tomo 03 de 06 (1071-1358)
8. Tomo 03 de 06 (1359-1645)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALF8THG**

9. Tomo 04 de 06 (1955-2263)

10. Tomo 05 de 06 (2264-2541)

11. Tomo 05 de 06 (2542-2808)

12. Tomo 06 de 06 (2809-2994)

13. Tomo 04 de 06 (1646-1954)

14. DOCUMENTOS UBICADOS- VIATICOS-001-241[F]

15. Tomo 06 de 06 (2995-3180)

16. Tomo 06 de 06 (3181-3365)

17. DOCUMENTOS UBICADOS- VIATICOS-242-482[F]

18. DOCUMENTOS UBICADOS-ENCARGOS[F]

NOTIFICADOR : ANDREA CORDERO TOMAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALF8THG**